

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

CG142/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE COLIMA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

Distrito Federal, 31 de marzo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O S

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio No. 02JDE/VS/0232/2012, signado por Vocal Ejecutivo de la Junta 02 Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Colima, por medio del cual remite el escrito del Lic. Anacleto Mejía Michel, Representante del Partido Acción Nacional ante dicha Junta Distrital, a través del cual hizo del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, consistentes en lo siguiente:

(...)

ANACLETO MEJÍA MICHEL, LICENCIADO EN DERECHO, MEXICANO, DIVORCIADO, ORIGINARIO Y VECINO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES LA FINCA UBICADA EN CALLE HIDALGO NUMERO 596-A, ANTE USTED C. VOCAL SECRETARIO DE LA SEGUNDA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COLIMA, CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012**

EXPONGO:

QUE CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DEL SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL FEDERAL CON CEDE EN MANZANILLO COLIMA, DEL CUAL USTED ES INTEGRANTE COMO CONSEJERO SECRETARIO, VENGO A PRESENTAR Y FORMALIZAR LA QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA QUIENES HAN VIOLADO EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LOS MUNICIPIOS DE ARMERIA Y TECOMAN Y EN LA LOCALIDAD DE CERRO DE ORTEGA MUNICIPALIDAD DE TECOMAN TODOS DEL ESTADO DE COLIMA, AL CITAR Y CONVOCAR A CIUDADANOS PARA DARLES DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA COMO UN SUPUESTO APOYO ECONÓMICO PARA EDUCACIÓN PIDIÉNDOLES QUE LES EXHIBIERAN LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y LES DEJARAN COPIAS DE LA MISMA, ADEMÁS DE ANOTAR SU NOMBRE, DATOS GENERALES Y LA CLAVE DE ELECTOR EN UNOS FORMATOS QUE LLEVABAN LAS PERSONAS QUE LES ENTREGABAN EL DINERO EN EFECTIVO, QUIENES MANIFESTARON QUE EL APOYO ERA DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTO EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN COLIMA, EN CERRO DE ORTEGA ENTREGARON CHEQUES POR LA CANTIDAD DE \$900.00 NOVECIENTOS PESOS Y EN ARMERIA COLIMA CITARON A PERSONAS PARA QUE CONCURRIERAN A UN DOMICILIO PARTICULAR UBICADO EN CALLE SONORA NUMERO 1 PARA DARLES CHEQUES POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LO QUE CONSIDERÁNDOSE QUE SE ESTA HACIENDO DIFUSIÓN DEI PROGRAMA SOCIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS AL ENTREGARA APOYOS ECONÓMICOS DE UN SUPUESTO PROGRAMA EDUCATIVO A JEFAS DE FAMILIA, EN PLENO PROCESO ELECTORAL QUE INFLUYE EN LA VOLUNTAD DEL ELECTORADO DE FAVORECER CON EL VOTO A DETERMINADO PARTIDO EN EL PODER EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, VIOLÁNDOSE CON ESTO LOS ARTÍCULOS 2 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE, FORMALIZÁNDOSE LA QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, COLIMA, FUNDANDO Y MOTIVANDO LO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES:

HECHOS

I. QUE EL DÍA SÁBADO 12 DE MAYO DEL 2012, SE PRESENTARON EN LOS MUNICIPIOS DE ARMERIA, TECOMAN, Y LA MUNICIPALIDAD DE CERRO DE ORTEGA PERTENECIENTE A TECOMAN, DIVERSAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE ARMERIA COLIMA, DEJANDO EN DIVERSOS DOMICILIOS CITATORIOS A PERSONAS HABITANTES DEL MISMO CON LA SIGUIENTE LEYENDA QUE LITERALMENTE DICE "La visitamos el día de hoy y no la encontramos en su domicilio, le solicitamos atentamente para el día de mañana a las oficinas ubicadas en Sonora No. 1 Col. Centro de Armería, en un horario de 9 de la mañana a 5 de la tarde. Muchas Gracias. DOCUMENTO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO DENOMINADO DIARIO DE MANZANILLO EN SU PAGINA B4 SECCIÓN TECOMAN/ARMERIA DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2012. ES IMPORTANTE ACLARAR Y DETALLAR LO SIGUIENTE: EL DOCUMENTO REFERIDO NO TIENE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIEN FÍSICAMENTE O DE QUE DEPENDENCIA PARTICULAR O GUBERNAMENTAL LO DEJO, NI TIENE FIRMA DE PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE DE PERSONA MORAL ALGUNA SEA PRIVADA O GUBERNAMENTAL, LO QUE IMPLICA UN OCULTAMIENTO MAÑOSO Y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

DOLOSO DE QUIEN LO EXPIDE; IGUALMENTE SE ACLARA QUE EL DOCUMENTO EXHIBIDO POR LA PRENSA DESCRITA, YA VIENE COMPLETO PUES EN EL ESPACIO SUPERIOR EN BLANCO APARECE CON PUÑO Y LETRA EL NOMBRE DE LA PERSONA CITADA QUE ES "MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MARTÍNEZ" Y EN LA LÍNEA NEGRA APARECE CON PUÑO Y LETRA LA FECHA DE "12 DE MAYO DEL 2012" Y EL NOMBRE DE LA CALLE QUE DICE SINALOA, LO TACHACHON PONIENDO EN LA PARTE INFERIOR CON LETRA MANUSCRITA "SONORA", Y ESTO CONLLEVA A CONCLUIR QUE LOS VOLANTES CITATORIOS DESCRITOS FUERON ELABORADOS PREVIAMENTE PARA SER LLENADOS A DISCRECIÓN Y NO DIRIGIDOS A PERSONA ALGUNA, CON TODA LA INTENCIÓN DE OCULTAR UN FIN ILÍCITO COMO ES LA ENTREGA DE DINERO A CIUDADANOS EN EDAD DE VOTAR, PUES SE ENTREGARON CHEQUES POR LA CANTIDAD DE \$ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO SUCURSAL C.F. COLIMA, COL. 106, DEL NUMERO DE CUENTA 555104-3 DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA LIBRADOS TODOS ELLOS CON FECHA 11 DE MAYO DEL 2012. QUE DICHOS CHEQUES FUERON ENTREGADOS EN LA FINCA UBICADA EN CALLE SONORA NUMERO 1 COLONIA CENTRO Da... MUNICIPIO DE ARMERIA, PIDIENDO A LOS CIUDADANOS COPIA DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR, Y QUE LES PIDIERON FIRMARAN UNOS DOCUMENTOS EN LOS QUE IBA SU NOMBRE Y LA CLAVE DE ELECTOR; QUE FUERON ENTREGADOS UN NUMERO NO DETERMINADO DE CHEQUES TODA VEZ QUE LA FILA FORMADA POR CIUDADANOS PARA RECIBIR DICHO BENEFICIO ECONÓMICO FUE MUY NUMEROSA Y POR VARIAS HORAS (TAL Y COMO DEMUESTRA CON EL VIDEO GRAVADO EN EL C.D. QUE SE APORTA COMO ELEMENTO DE PRUEBA) Y EN LA FOTOGRAFÍA IMPRESA EN EL PERIÓDICO REFERIDO Y EXHIBIDO IGUALMENTE COMO ELEMENTO DE PRUEBA; EN CUANTO A LOS CHEQUES ENTREGADOS EN EL CITADO DOMICILIO DE ARMERIA COLIMA, SE PUDIERON OBTENER A QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

CHEQUE NUMERO 0360078 DE BANAMEX SUCURSAL C.F.COLIMA, COL. 0106, DE LA CUENTA NUMERO 555104-3 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2012, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE PÉREZ ANDRADE MERCEDES.

CHEQUE NUMERO 0360293 DE BANAMEX SUCURSAL C.F.COLIMA, COL. 0106, DE LA CUENTA NUMERO 55,5104-3 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2012, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA POR LA CANTIDAD DE \$ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE CHÁVEZ NOVOA ESTELA.

CHEQUE NUMERO 0360295 DE BANAMEX SUCURSAL C.F.COLIMA, COL. 0106, DE LA CUENTA NUMERO 555104-3 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2012, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA POR LA CANTIDAD DE \$ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE CHÁVEZ NOVOA ELVIRA.

CHEQUE NUMERO 0360338 DE BANAMEX SUCURSAL C.F.COLIMA, COL. 0106, DE LA CUENTA NUMERO 555104-3 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2012, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE VALENCIA CHÁVEZ MARISOL.

TODOS LOS CHEQUES DESCRITOS SE EXHIBEN COMO ELEMENTOS DE PRUEBA EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO COLIMA, LIC. RAUL OSCAR GORDILLO LOZANO, ANTE QUIEN SE EXHIBIERON LOS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

ORIGINALES DE LOS CUALES DIO FE TENER A LA VISTA COTEJÁNDOLOS Y COMPULSAN DOLOS CONFORME A LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR EN EL ESTADO DE COLIMA.

LOS CHEQUES REFERIDOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, CORRESPONDEN A PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO COLIMENSE, SUPUESTAMENTE COMO APOYO ECONÓMICO A JEFAS DE FAMILIA QUE LES OTORGABA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

LO GRAVE DE ESTA SITUACIÓN ES QUE LA INTROMISIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA QUE REPRESENTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL PODER, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL 2012, ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, DE IMPARCIALIDAD, DE IGUALDAD, Y DE LIBERTAD DEL EJERCICIO LIBRE DEL VOTO CIUDADANO, AL PRETENDER INFLUIR EN LA DECISIÓN DEL ELECTORADO EN LA DECISIÓN DEL VOTO, BENEFICIÁNDOLOS CON APOYOS ECONÓMICOS EN LA ETAPA PROHIBITIVA DE DIFUNDIR Y EJECUTAR PROGRAMAS SOCIALES DE CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 2 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONCLUYE QUE DEBE SER DECLARADA LA QUEJA PRESENTADA EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, Y APLICARLES LAS SANCIONES PROCEDENTES, RESERVÁNDOME EL DERECHO DE PRESENTAR FORMAL DENUNCIA ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN DELITOS ELECTORALES EN MATERIA ELECTORAL, TODA VEZ QUE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS SE PUEDEN DESPRENDER HECHOS ILÍCITOS.

2.- IGUALMENTE EL DÍA 11 DE MAYO DEL 2012, SE PRESENTARON VARIAS PERSONAS EN LAS OFICINAS UBICADAS EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES LAGUNA DE ZAPOTLAN Y PLAYA CUIZMALA EN LAS QUE OPERA EL CENTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TECOMAN COLIMA, INVITANDO A CIUDADANOS Y CIUDADANAS A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO EN EFECTIVO, SOLO TENÍAN QUE LLEVAR LA CREDENCIAL DE ELECTOR O UNA COPIA DE LA MISMA, QUE YA ESTANDO FORMADAS LAS PERSONAS LAS HICIERON PASAR A UN CUARTO DONDE LES PEDIAN LA CREDENCIAL DE ELECTOR O UNA COPIA, Y ANOTABAN SUS DATOS PERSONALES Y EL NUMERO DE LA CLAVE DE ELECTOR, HACIÉNDOLOS FIRMAR EN UNA HOJA AL PARECER EN BLANCO, Y LES REGRESABAN LA CREDENCIAL O LA COPIA EN UN SOBRE AMARILLO QUE CONTENÍA QUINIENTOS PESOS; QUE ANTE ESTAS ENTREGAS DOS CIUDADANOS DE NOMBRES BLANCA DEL CARMEN CANDELARIO VELAZQUEZ Y PEDRO ISRAEL CORDOVA VALDOVINOS LES PREGUNTARON A LOS PERSONAJES QUE ESTABAN ENTREGANDO EL DINERO QUE DE QUE ERA EL DINERO O PORQUE LO ESTABAN DANDO, CONTESTANDO QUE ERA UN APOYO PARA EDUCACIÓN DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL GOBIERNO QUE ANTE ESTA SITUACIÓN LOS CIUDADANOS REFERIDOS DECIDIERON ACUDIR A LA FEPADE A PRESENTAR DENUNCIA DE HECHOS PORQUE ELLOS CONSIDERARON QUE SE ESTABA COMETIENDO UN DELITO ELECTORAL, PRESENTANDO SU DENUNCIA ANTE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA CON CEDE EN TECOMAN COLIMA; Y CONSIDERANDO EL SUSCRITO QUE INDEPENDIEMENTE DE QUE PUDIERA SER CONSTITUTIVO DE ALGÚN DELITO ELECTORAL FEDERAL EN ESTOS ACTOS SE APRECIAN CONDUCTAS ILÍCITAS ADMINISTRATIVAS ELECTORALES FEDERALES, AL DIFUNDIR PROGRAMAS DE APOYOS SOCIALES EN MATERIA EDUCATIVA HACIENDO ENTREGAS DE DINERO INEFECTIVO HASTA POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS PESOS A CADA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

CIUDADANO, EN PLENO PROCESO ELECTORAL. LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO CON DOCE FOTOGRAFÍAS QUE FUERON TOMADAS EL DÍA DE LOS HECHOS DE DONDE SE DESPRENDE EN LAS FOTOS 1 Y 2 LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DONDE DIERON LAS CANTIDADES EN EFECTIVO Y CHEQUES; DE LAS FOTOS 3 AJA 10 SE DEMUESTRA LAS FILAS DE LOS CIUDADANOS QUE FUERON CITADOS A RECIBIR LOS APOYOS ECONÓMICOS, DE LA FOTO 11 SE DESPRENDE LA FORMA EN QUE ENTREGARON DICHOS APOYOS QUE FUE EN SOBRES AMARILLOS CON QUINIENTOS PESOS Y LA FOTO 12 MUESTRA EL CUARTO DONDE RECIBIAN A LOS CIUDADANOS Y ANOTABAN SUS DATOS Y EL NUMERO E LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ASÍ MISMO CON EL CHEQUE DE BANAMEX QUE POR NOVECIENTOS PESOS LE FUE ENTREGADO A TORRES HUERTA SANDRA LUZ, HABIENDO SIDO LIBRADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. IGUALMENTE CON LAS DENUNCIAS PRESENTADAS A LA FEPADE EN LA DELEGACIÓN DE LA PGR DE TECOMAN COLIMA, POR LOS CIUDADANOS MENCIONADOS EN ESTE HECHO, Y QUE PIDO SEAN SOLICITADAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS MISMAS POR LA VOCALÍA DISTRITAL DEL SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN VIRTUD DE QUE NO ES POSIBLE OBTENERLAS EN LO PERSONAL AL SER PARTE INTEGRAL DE UNA INDAGATORIA JUDICIAL; ASIMISMO CON UNA GRABACIÓN RADIOFÓNICA QUE FUE GRAVADA EL DÍA 12 DE MAYO DEL 2012 EN LA RADIODIFUSORA DE TECOMAN DENOMINADA RADIOMAX EN LOS HORARIOS DE 7:30 A 9:15 POR EL LOCUTOR EDUARDO CALDERÓN PRUEBA TÉCNICA QUE SE OFRECE EN BASE A QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE MONITOREO DE LAS RADIODIFUSORAS Y QUE DEBERÁ PONERLA A LA VISTA EL DÍA Y HORA QUE SE SEÑALE PARA SU DESAHOGO, EN VIRTUD DE QUE NO ESTA A MI ALCANCE OBTENER ESA GRABACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN 2, 152, FRACCIÓN 1 INCISO, 236 FRACCIONES 1 INCISO A), D), 4, 5, 238, 356 FRACCIÓN 2, 358 FRACCIONES 2,3, 361, 362 FRACCIONES 1, 2 INCISOS A) B) C) D) F), 3,4,5, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE, A USTED C. SECRETARIO DE LA JUNTA DEL SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COLIMA, MUY RESPETUOSAMENTE LE:

PIDO:

PRIMERO: SE ME RECONOZCA LA PERSONALIDAD CON QUE PROMUEVO EN MI CALIDAD ACREDITADA DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COLIMA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO: ACREDITADA MI PERSONALIDAD SE ME TENGA LA QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA QUIENES HAN VIOLENTADO EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LOS MUNICIPIOS DE ARMERIA Y TECOMAN Y EN LA LOCALIDAD DE CERRO DE ORTEGA MUNICIPALIDAD DE TECOMAN TODOS DEL ESTADO DE COLIMA EN LO CONCERNIENTE A LA PARTICIPACIÓN LICITA ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIERON CADA UNA DE LAS SEÑALADAS INFRACTORAS DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL VIGENTE, CONSECUENTEMENTE, SE PROCEDA A:

TERCERA: REGISTRARSE EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE Y SE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULO 365 DEL COFIPE, A INICIAR LA INVESTIGACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO CIERTO DE LOS HECHOS, CON SERIEDAD, CONGRUENCIA, IDONEIDAD,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

EFICACIA, EXPEDITA, COMPLETA Y EXHAUSTIVA, DICTÁNDOSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR FE DE LOS MISMOS E IMPEDIR QUE SE PIERDAN, DESTRUYAN O ALTEREN LAS HUELLAS O VESTIGIOS, Y EN GENERAL PARA EVITAR QUE SE DIFICULTE LA INVESTIGACIÓN Y SE ALLEGUE LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE ESTIME PERTINENTES PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y EN SU MOMENTO HACERLES SABER LA QUEJA A LAS PRESUNTAS INFRACTORAS PARA QUE EN EL TERMINO DE LEY HAGAN SUS MANIFESTACIONES Y DEFENSAS QUE QUIERAN HACER VALER SI LAS TUVIERAN, ADMITIR Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS QUE DESDE ESTE MOMENTO OFREZCO CONSISTENTES EN:

DOCUMENTAL: CONSISTE EN EL ARTICULO ESCRITO DENOMINADO ENTREGA GOBIERNO CHEQUES DURANTE LA VEDA ELECTORAL QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO DENOMINADO DIARIO DE MANZANILLO EN SU PAGINA B4 SECCIÓN TECOMAN/ARMERIA DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2012. QUE SE EXHIBE Y SE RELACIONA CON LOS HECHOS DE LA QUEJA.

DOCUMENTAL: CHEQUE NUMERO 0360078 DE BANAMEX SUCURSAL C.F.COLIMA, COL. 0106, DE LA CUENTA NUMERO 555104-3 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2012, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A FAVOR DE PÉREZ ANDRADE MERCEDES.

DOCUMENTAL: CHEQUE NUMERO 0360293 DE BANAMEX SUCURSAL C.F.COLIMA, COL. 0106, DE LA CUENTA NUMERO 555104-3 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2012, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A FAVOR DE CHÁVEZ NOVOA ESTELA.

DOCUMENTAL: CHEQUE NUMERO 0360295 DE BANAMEX SUCURSAL C.F.COLIMA, COL. 0106, DE LA CUENTA NUMERO 555104-3 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2012, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A FAVOR DE CHÁVEZ NOVOA ELVIRA.

DOCUMENTAL: CHEQUE NUMERO 0360338 DE BANAMEX SUCURSAL C.F.COLIMA, COL. 0106, DE LA CUENTA NUMERO 555104-3 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2012, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA- POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A FAVOR DE VALENCIA CHÁVEZ MARISOL.

TODOS LOS CHEQUES DESCRITOS SE EXHIBEN COMO ELEMENTOS DE PRUEBA EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO COLIMA, LIC. RAUL OSCAR GORDILLO LOZANO, ANTE QUIEN SE EXHIBIERON LOS ORIGINALES DE LOS CUALES DIO FE TENER A LA VISTA Y SE RELACIONAN CON LOS HECHOS DE LA QUEJA.

TÉCNICA CONSISTENTE EN LAS GRABACIONES FILMADAS Y CONTENIDAS EN EL C.D. QUE SE OFERTA Y EXHIBE COMO PRUEBA, RELACIONÁNDOSE CON LOS HECHOS DE LA QUEJA PRINCIPALMENTE CON EL HECHO UNO. PARA EL DESAHOGO Y VALORACIÓN DE ESTA PRUEBA ME COMPROMETO A LLEVAR EL DÍA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA LOS APARATOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA REPRODUCIR LA GRABACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS FILMADAS.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012**

ASIMISMO DE DEBEN TENER POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS DESCRITAS EN EL PUNTO SEGUNDO DE HECHOS COMO SON LAS FOTOGRAFÍAS, EL CHEQUE EN COPIA CERTIFICADA, LAS DENUNCIAS PRESENTADAS A LA FEPADE EN LA PGR TECOMAN Y LA GRABACIÓN RADIOFÓNICA DESCRITA, TODAS SE RELACIONAN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA ESPECÍFICAMENTE EN EL DOS.

CUARTA: AGOTADO EL PROCEDIMIENTO SE LE, ELABORA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y PRESENTARLO AL CONSEJO DISTRITAL COMPETENTE PARA SU VALORACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, APLICÁNDOSE LAS SANCIONES A SE HAGAN ACREEDORES LOS INFRACTORES DENUNCIADOS. (...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y DESECHAMIENTO POR INCOMPETENCIA.

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual estimó procedente **desechar por incompetencia** el asunto que ahora se resuelve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 29, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, pues los motivos de inconformidad no fueron considerados competencia de esta autoridad electoral federal al no advertirse en ese momento alguna referencia al Proceso Electoral Federal.

III. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual estimó pertinente dejar sin efectos los Puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO del proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, toda vez que al momento de los hechos sometidos a la consideración de la Secretaría, existía concurrencia entre el desarrollo de un Proceso Electoral Federal y el proceso comicial del estado de Colima, sin que fuera posible escindir la causa, así como las conductas denunciadas. Por tanto, a fin de asumir competencia *prima facie* implementó diversas diligencias de investigación relacionadas con los hechos materia de denuncia.

IV. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. El Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó los siguientes proveídos de investigación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

ACUERDO	SOLICITUD DIRIGIDA A:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
28-08-2012	Al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Colima.	El motivo por el cual dicha Secretaría estuvo entregando el día once de mayo, cheques por la cantidad de \$900.
	Al Secretario de Desarrollo Social, del Gobierno del estado de Colima.	Si llevó a cabo un evento con la finalidad de entregar apoyos económicos, consistentes en la cantidad de \$900.
	Al Vocal Ejecutivo del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Colima.	Con la finalidad de que se entrevistara con el propietario del inmueble en el que se llevó el evento de la entrega de \$900
24-09-2012	A los CC. Pérez Andrade Mercedes; Chávez Novoa Estela; Chávez Novoa Elvira; Valencia Chávez Marisol y Torres Huerta Sandra Luz; Herrera Mesina María Isabel Mesina María Isabel; Flores Castellano Ma. del Rosario; Sánchez García María Isabel; Martínez Ramírez Griselda y López Acevedo Karina.	Con la finalidad de indagar sobre la entrega de \$900.00 por parte de la Secretaría de Finanzas.
	Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido revolucionario Institucional, en Armería Colima.	Si llevaron a cabo un evento para la entrega de apoyos económicos.
11-10-2012	Al Vocal Ejecutivo del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Colima, para que entrevistase a los CC. Pérez Andrade Mercedes; Chávez Novoa Estela; Chávez Novoa Elvira; Valencia Chávez Marisol y Torres Huerta Sandra Luz; Herrera Mesina María Isabel Mesina María Isabel; Flores Castellano Ma. del Rosario; Sánchez García María Isabel; Martínez Ramírez Griselda y López Acevedo Karina.	Para que se constituyera en los domicilios de diversos ciudadanos con la finalidad de obtener información de los hechos denunciados, sobre la entrega de \$900.00.
	Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Colima.	Con la finalidad de que acreditaran si su personal, puede laborar en días inhábiles, así como de que proporcionaran una lista de las personas beneficiadas en el programa "Apoyo a jefas de familia"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

ACUERDO	SOLICITUD DIRIGIDA A:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
05-11-2012	Al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima.	Con la finalidad de que acreditaran si su personal, puede laborar en días inhábiles, así como de que proporcionaran una lista de las personas beneficiadas en el programa "Apoyo a jefas de familia"
29-11-2012	Al Vocal Ejecutivo del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Colima, para que entrevistase a los CC. Rincón Nambo María, Guerrero Rodríguez Angelina, García Marín Eloísa, Rodríguez Monroy Ma. Luz Elena y Chávez Jacobo Irma	Para que se constituyera en los domicilios de diversos ciudadanos con la finalidad de obtener información de los hechos denunciados, sobre la entrega de \$900.00.
14-12-2012	Al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, y al Titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Colima.	Si cuentan con alguna Averiguación Previa relacionada con los hechos denunciados.
	Al Representante Legal de la Radiodifusora denominada Radio Max en Tecomán, Colima.	Proporcionar en medio magnético, la grabación radiofónica del doce de mayo de dos mil doce.
27-02-2013	Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Colima.	Para que se constituyera en los domicilios de diversos ciudadanos con la finalidad de obtener información de los hechos denunciados, sobre la entrega de \$500.00.
21-03-2013	Al C. Felipe de Jesús Ochoa Matías	Si se llevó un evento para la entrega de apoyos económicos, consistentes en la cantidad de \$500.00
08-04-2013	Al C. Víctor Echeverría Beas	Si se llevó un evento para la entrega de apoyos económicos, consistentes en la cantidad de \$500.00
13-08-2013	Al Delegado Estatal Colima de la Coordinación de Supervisión y Control Regional, de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, perteneciente a la Procuraduría General de la República.	Informar el estado que guarda la Averiguación Previa con la que cuentan y que tiene relación con los hechos denunciados.
	Al C. Secretario de Educación del Gobierno del estado de Colima.	Si se llevó un evento para la entrega de apoyos económicos, consistentes en la cantidad de \$500.00

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

ACUERDO	SOLICITUD DIRIGIDA A:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
26-09-2013	Al Director de fortalecimiento Magisterial del Gobierno del estado de Colima.	Si se llevó un evento para la entrega de apoyos económicos, consistentes en la cantidad de \$500.00
	Al Director del Instituto Superior de Educación Normal del estado de Colima.	Si se llevó un evento para la entrega de apoyos económicos, consistentes en la cantidad de \$500.00
25-10-2013	Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Colima, para que se constituya en los domicilios de diversos ciudadanos con la finalidad de obtener información de los hechos denunciados.	Para que se constituyera en los domicilios de diversos ciudadanos con la finalidad de obtener información de los hechos denunciados, sobre la entrega de \$500.00.
12-12-2013	Al C. Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Colima.	Con la finalidad de que indicara cual fue la naturaleza del evento denunciado, manifestando si dicha Secretaría programó y transfirió los recursos necesarios para el despliegue adecuado del programa.
	Al Coordinador General del Centro de Información para el Desarrollo del Gobierno del estado de Colima.	Principalmente informar si facilita a la Secretaría de Educación del estado de Colima, la información necesaria respecto a las personas con analfabetismo en el estado.
	Al Secretario de Desarrollo Social, del Gobierno del estado de Colima.	Principalmente informar si facilita a la Secretaría de Educación del estado de Colima, la información necesaria respecto a la situación de pobreza de los sitios o municipios, con la finalidad de priorizar a la población analfabeta del estado de Colima.

V. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En atención a los elementos que obran en el expediente en que se actúa, el trece de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordena elaborar el Proyecto de Resolución proponiendo el desechamiento del asunto en cuestión, a efecto de ser sometido a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria de 2014, celebrada el día dieciocho de marzo de la presente anualidad, por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que esta autoridad electoral federal procederá, en términos de lo previsto por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, debe precisarse que en el presente caso, el Lic. Anacleto Mejía Michel, Representante del Partido Acción Nacional ante dicha 02 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Colima, denuncia esencialmente lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Presenta queja en contra del Partido Revolucionario Institucional y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Colima, quienes a su decir, han violentado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por hechos acontecidos en los municipios de Armería y Tecomán, al citar y convocar a ciudadanos para darles dinero en efectivo y cheques de la Dirección de Finanzas del Gobierno del estado de Colima como un supuesto apoyo económico para educación pidiéndoles que les exhibieran la credencial de elector y les dejaran copias de la misma.
- Que en el municipio de Tecomán, Colima, en Cerro de Ortega, entregaron cheques expedidos por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Colima, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), por conducto de la Secretaria de Finanzas, por supuestos apoyos económicos de un programa educativo denominado “Jefas de Familia”, en pleno Proceso Electoral, lo que influye en la voluntad del electorado de favorecer con el voto a determinado partido en el poder en contra de los principios de igualdad e imparcialidad.
- Que la intromisión del Gobierno del estado de Colima que representa al Partido Revolucionario Institucional en el poder, en el Proceso Electoral Federal, estatal y municipal 2012, atenta contra los principios de equidad, de imparcialidad, de igualdad, y de libertad del ejercicio libre del voto ciudadano, al pretender influir en la decisión del electorado, beneficiándolos con apoyos económicos en la etapa prohibitiva de difundir y ejecutar programas sociales de cualquier nivel de Gobierno.
- Que el día once de mayo del dos mil doce, se presentaron varias personas en las oficinas ubicadas en la esquina que forman las calles Laguna de Zapotlán y Playa Cuizmala en las que opera el Centro de Servicios Educativos de Tecomán, Colima, invitando a ciudadanos y ciudadanas a recibir un apoyo económico en efectivo, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), presentando la credencial de elector o una copia de la misma y como apoyo para la educación.
- Que de los actos denunciados, se aprecian conductas ilícitas administrativas electorales federales, al difundir programas de apoyos sociales en materia educativa haciendo entregas de dinero en efectivo, en pleno Proceso Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

En esta tesitura, cabe recordar que el Lic. Anacleto Mejía Michel, Representante del Partido Acción Nacional ante dicha la 02 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Colima, a efecto de corroborar su dicho, únicamente aportó como elementos de prueba de los hechos denunciados, lo siguiente:

A) Cinco fotocopias de cheques, certificados por el Notario Público 1, de Manzanillo, Colima, identificados como:

- a) Cheque número XXXX de Banamex, de la cuenta número XXXXX, de fecha 11 de mayo del 2012, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Colima, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) a favor de Pérez Andrade Mercedes.
- b) Cheque número XXXX de Banamex, de la cuenta número XXXXX de fecha 11 de mayo del 2012, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Colima, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) a favor de Chávez Novoa Estela.
- c) Cheque número XXXX de Banamex, de la cuenta número XXXXX de fecha 11 de mayo del 2012, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Colima, por la cantidad de \$ 900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) a favor de Chávez Novoa Elvira.
- d) Cheque número XXXX de Banamex, de la cuenta número XXXXX de fecha 11 de mayo del 2012, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Colima, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) a favor de Valencia Chávez Marisol.
- e) Cheque número XXXX de Banamex, de la cuenta número XXXXX de fecha 11 de mayo del 2012, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Colima, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) a favor de Valencia Torres Huerta Sandra Luz.

A modo de ejemplo se inserta la imagen de uno de los cheques ofrecidos como prueba en el presente pronunciamiento:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012



De los cuales se advierte lo siguiente:

- Que los cheques pertenecen al Gobierno del estado de Colima.
- Que en la parte superior izquierda se observa el logotipo del Gobierno del estado de Colima.
- Que se libró por la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Que en la parte central se encuentran el nombre del beneficiario.
- Que en la parte inferior se desprende que son del banco Banamex (Banco Nacional de México)

B) Nueve fotografías de las que se visualiza a varias personas, mismas que se encuentran como haciendo fila en un domicilio; así mismo se observa un sobre amarillo y que al parecer contenía un billete de \$500.00 (quinientos pesos 00/100).



C) Una nota periodística intitulada “Entrega Gobierno cheques durante la veda electoral”.



En razón de lo anterior, la autoridad instructora, en su oportunidad, asumió la *competencia prima facie*, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, numerales 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el efecto de examinar la denuncia junto con los elementos aportados, así

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

como para allegarse de información necesaria que le permita estar en aptitud de determinar la procedencia o no de la instrumentación del procedimiento administrativo sancionador derivado de la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Ante la falta de elementos probatorios que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados, esta autoridad electoral federal determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto, lo anterior, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro es: ***“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.”***

Bajo estas premisas, esta autoridad electoral solicitó las siguientes diligencias de investigación:

A) RESPECTO A LA ENTREGA DE CHEQUES POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

1.- Al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Colima, quien mediante escrito de fecha siete de septiembre de dos mil doce, manifestó lo siguiente:

- Que los cheques a favor de los CC. Pérez Andrade Mercedes, Chávez Novoa Estela, Chávez Novoa Elvira, Valencia Chávez Marisol y Torres Huerta Sandra Luz, por un monto cada uno de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), se emitieron como parte del programa de apoyo denominado “Apoyo a Jefas de Familia”, por medio del cual se beneficia a mujeres que constituyen el soporte económico en su hogar, para que se ayuden en el pago de servicios de primera necesidad en sus hogares.
- Adjuntó a su escrito una lista en la que se aprecian los números de cheques que se expidieron por la Secretaría de Finanzas y Administración, a favor de los ciudadanos que fueron beneficiados con dicho programa. Asimismo anexó un listado en que se aprecia la constancia de recibido de los cheques

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

de los CC. Pérez Andrade Mercedes, Chávez Novoa Estela, Chávez Novoa Elvira, Valencia Chávez Marisol y Torres Huerta Sandra Luz.

- Que la entrega de los multicitados cheques, se realizó de los días doce al dieciséis de mayo de dos mil doce, y la mayoría fueron entregados en los domicilio de los beneficiarios del programa; mientras que aquellos a quienes no se localizaron, se les dejó aviso para que recogieran el cheque en las oficinas.
- Que la mecánica para la entrega de los apoyos fue de la siguiente manera:
 - Personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima, realizó visitas en los domicilios de los beneficiarios, con la finalidad de que una vez identificados, se les entregara el cheque de apoyo.
 - En caso de no localizar a la persona beneficiada, el personal de la Secretaría de Desarrollo Social, dejaba un aviso por escrito, con la finalidad de que al día siguiente acudieran al domicilio que se indicaba, a recibir el apoyo derivado del programa de referencia.
- La documentación que les fue requerida para identificarse, fue cualquier documento probatorio de identidad, como pasaporte, credencial del INSEN, licencia de conducir, credencial del IMSS, credencial de elector, entre otros; así como firmar de recibido en un formato que para tal efecto se elaboró por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima.
- Agregó a su escrito, el acta de instalación del Comité Técnico del programa “Apoyo a Jefas de Familia”; acta de Aprobación de las reglas de Operación del mencionado programa y las Reglas de Operación del multicitado programa.
- Que en la entrega de los cheques de referencia, únicamente estuvieron presentes personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima y las beneficiarias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

2.- Al Secretario de Desarrollo Social, del Gobierno del estado de Colima, quien mediante escrito de fecha siete de septiembre de dos mil doce, manifestó lo siguiente:

- Que los días doce y trece de mayo de dos mil doce, dicha Secretaría a través de su personal, llevó a cabo actividades tendientes a la visita de las beneficiarias del programa “Apoyo de Jefas de Familia” en sus domicilios, con la finalidad de hacerles entrega del apoyo económico, tanto en el municipio de Armería como de Tecomán.
- Agregó a su escrito, el acta de instalación del Comité Técnico del programa “Apoyo a Jefas de Familia”; acta de aprobación de las reglas de operación del mencionado programa y las Reglas de Operación del multicitado programa.
- Informa que no se emite convocatoria alguna, ya que las beneficiarias del programa, resultan de un proceso técnico de instalación, selección y priorización, realizado por el Centro de información para Desarrollo del estado de Colima (CIDECOL).
- Que los apoyos fueron entregados mediante cheques expedidos el día once de mayo de dos mil doce, por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Colima, cuyo único distintivo es el escudo heráldico del Gobierno del estado, mismos que fueron entregados en el periodo del doce al dieciséis de mayo del mismo año y la mayoría fueron entregados en los domicilio de los beneficiarios del programa; mientras que aquellos a quienes no se localizaron, se les dejó aviso para que recogieran el cheque en las oficinas.
- Que la mecánica para la entrega de los apoyos fue de la siguiente manera:
 - Personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima, realizó visitas en los domicilios de los beneficiarios, con la finalidad de que una vez identificados, se les entregara el cheque de apoyo.
 - En caso de no localizar a la persona beneficiada, el personal de la Secretaría de Desarrollo Social, dejaba un aviso por escrito, con la finalidad de que al día siguiente acudieran al domicilio que se indicaba, a recibir el apoyo derivado del programa de referencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- La documentación que les fue requerida para identificarse, fue cualquier documento probatorio de identidad, como pasaporte, credencial del INSEN, licencia de conducir, credencial del IMSS, credencial de elector, entre otros; así como firmar de recibido en un formato que para tal efecto se elaboró por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima.
- Que en la entrega de los cheques de referencia, únicamente estuvieron presentes personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima y las beneficiarias.

3. Al Vocal Ejecutivo del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Colima, para que se constituyera en la finca ubicada en calle Sonora número 1, colonia Centro, Municipio de Armería, Colima, a efecto de entrevistarse con el propietario del inmueble de referencia, quien remitió acta circunstancia, la cual señala lo siguiente:

Señaló que fue atendido por la C. Leticia Jaramillo Carrillo, quien señaló vivir en dicho domicilio y quien manifestó lo siguiente:

- Que el trece de mayo de dos mil doce, si se llevó a cabo en ese lugar, un evento para la entrega de apoyos (económicos o en especie) y/o cheques.
- Que quién estuvo a cargo del evento fue personal del Gobierno del estado de Colima.
- Que fue personal del Gobierno del estado de Colima, quien solicitó el uso del domicilio para llevar a cabo la entrega de apoyos (económicos o en especie).
- Que la mecánica para llevar a cabo la entrega de los apoyos fue que avisaron y entregaron cheques casa por casa, pero a las personas que no encontraron, les dejaron el aviso para que pasaran por su apoyo en su domicilio.
- Que solo se les pedía copia de la credencial para votar, para corroborar que la persona era la beneficiaria del programa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Que en ningún momento estuvo dirigente o candidato del Partido Revolucionario Institucional.

4. Al Vocal Ejecutivo del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Colima, para que se constituya en los alrededores de la Finca ubicada en calle Sonora número 1, Colonia Centro, Municipio de Armeria, Colima, a fin de entrevistarse de forma aleatoria con los vecinos de dicho inmueble, quien remitió acta circunstancia, la cual señala lo siguiente:

Entrevistado Pregunta	Calixto Medina Silva	Laura Galeana Luna	María Gpe. Ochoa Pérez	Joana Rodríguez Arriaga
Si el 13 de mayo de 2012, se llevó a cabo en la calle Sonora no. 1, col. Centro, la entrega de apoyos económicos o en especie.	Si	Si	Si	Si
Que autoridad o partido político estuvo a cargo de la organización del evento	El PRI (es lo que yo supe)	Supuestamente el PRI	No vi quien los entregó pero al parecer fue el PRI quien organizó todo.	Dicen que el PRI organizó todo, pero no me consta
Sabe en qué consistieron los apoyos (a través de cheques, efectivo u algún otro medio)	Entregaron Cheques	A algunas personas les entregaron cheques	Supe que les dieron dinero en efectivo	Creo que era efectivo
Diga el motivo por el cual fueron entregados los apoyos económicos.	No supe con exactitud, pero sé que se los entregaron a mujeres.	A madres solteras y a las necesitadas	Para madres solteras	Decían que era a cambio del voto
Cual fue el procedimiento para llevar a cabo la entrega de los apoyos, (el procedimiento de aviso: lugar, fecha y horario, a fin de recibir los apoyos)	Tengo entendido que pasaron a los domicilios de las personas para avisarles que pasaran por su cheque.	No avisaron públicamente, pasaban al domicilio y a quien no encontraban le dejaban un aviso para que pasaran por él.	No estoy segura, pero creo que los que andan en la campaña les dieron unos boletitos para cambiarlos	Creo que les daban a todas las personas que llegaban

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

Entrevistado Pregunta	Calixto Medina Silva	Laura Galeana Luna	María Gpe. Ochoa Pérez	Joana Rodríguez Arriaga
Que requisitos, documentación y datos que fueron solicitados, a efecto de hacer entrega de los apoyos.	Me enteré que pedían copia de la credencial para votar.	Les pedía copia de la credencial para votar.	Les pedía copia de la credencial para votar.	Copia de la credencial para votar
Precise si durante la entrega de los apoyos estuvo presente algún candidato, militante, o dirigente del PRI, sirviéndose indicar su nombre y cargo.	No vi a ningún candidato.	No vi ningún candidato.	Yo no vi a ninguno de los candidatos	Yo no vi a nadie

5. A los CC. Pérez Andrade Mercedes, Chávez Novoa Estela, Chávez Novoa Elvira, Valencia Chávez Marisol; Torres Huerta Sandra Luz; Herrera Mesina María Isabel, Flores Caballero Ma. Del Rosario, Sánchez García María Isabel, Martínez Ramírez Griselda y López Acevedo Karina:

De las diligencias ordenadas a los CC. Pérez Andrade Mercedes y Flores Caballero Ma. Del Rosario, se señala que no fueron localizados a dichos ciudadanos.

Entrevista- do Pregunta	<i>Chávez Novoa Estela</i>	<i>Chávez Novoa Elvira</i>	<i>Valencia Chávez Marisol</i>	<i>Torres Huerta Sandra Luz</i>	<i>Herrera Mesina María Isabel</i>	<i>Sánchez García María Isabel</i>	<i>Martine z Ramíre z Griseld a</i>	<i>López Aceved o Karina</i>
<i>Indique el motivo por el cual la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Colima, el 11 de mayo de</i>	<i>No le dijeron por qué la apoyaban</i>	<i>Fue por el programa de madres solteras</i>	<i>Le dijeron que era para ayudar a las madres solteras</i>	<i>Por un programa de jefas de familia</i>	<i>Ayuda para mujeres y madres solteras</i>	<i>Apoyo para mujeres que lo necesitan</i>	<i>Apoyo a madres solteras y jefas de familia</i>	<i>Apoyo del Gobierno o del estado a madres solteras</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

Entrevista- do	Chávez Novoa Estela	Chávez Novoa Elvira	Valencia Chávez Marisol	Torres Huerta Sandra Luz	Herrera Mesina María Isabel	Sánchez García María Isabel	Martine z Ramíre z Griseld a	López Aceved o Karina
Pregunta								
2012, expidió un cheque a su favor por un monto de \$900.00								
Sírvase indicar la mecánica para llevar a cabo la entrega del cheque referido	Se lo dejaron en su casa	No hubo procedimiento, se lo entregaron en su casa.	No hubo procedimiento, se lo entregaron en su casa.	La entrega fue casa por casa	No hubo procedimiento, se lo entregaron en su casa.	En su casa	En su casa	Lo entregaron casa por casa
Indique la fecha, el lugar y el horario en que le fue entregado el cheque en cuestión.	No se acuerda de la fecha, pero entre 9 y 10 de la mañana.	En su casa, un día domingo, como a las once horas, sin recordar el día exacto.	En el mes de junio, en su casa, como a las once de la mañana, sin recordar el día exacto.	11 de mayo en mi domicilio o como a las 11:30	No se acuerda pero se lo entregaron en su casa.	No recuerda el día pero fue en su casa como a las 13:00 horas	11 de mayo en su casa como a las 14:00 horas	11 de mayo en su casa como a las 11:00 horas
Señale los requisitos, documentación solicitados, a efecto de hacer entrega del citado cheque	Firmar de recibido el cheque	Exhibir credencial de elector y firmar de recibido el cheque.	Exhibir credencial de elector y firmar de recibido el cheque.	La credencial para votar con fotografía para tomar los datos	Ningún requisito, solo le hicieron una encuesta.	Solo mostrar credencial para votar.	La credencial para votar con fotografía	La credencial para votar con fotografía
Indique si la entrega del cheque fue con motivo de algún programa social que se haya	Del programa "Apoyo a madres solteras"	Del programa de madres solteras.	Del programa "Apoyo a madres solteras"	Apoyo a jefas de familia	Del programa "Apoyo a madres solteras"	Apoyo para mujeres necesitadas	Apoyo a madres solteras y jefas de familia	Apoyo del Gobierno del estado a madres solteras

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

<i>Entrevista- do</i>	<i>Chávez Novoa Estela</i>	<i>Chávez Novoa Elvira</i>	<i>Valencia Chávez Marisol</i>	<i>Torres Huerta Sandra Luz</i>	<i>Herrera Mesina María Isabel</i>	<i>Sánchez García María Isabel</i>	<i>Martine z Ramíre z Griseld a</i>	<i>López Aceved o Karina</i>
<i>Pregunta</i>								
<i>implementado por parte del Gobierno del estado de Colima</i>								
<i>Precise desde cuando es beneficiaria de dicho programa social.</i>	<i>Fue la primera vez.</i>	<i>Fue la primera vez.</i>	<i>Fue la primera vez.</i>	<i>Solo un apoyo</i>	<i>Fue la primera vez.</i>	<i>Solo una vez</i>	<i>Solo una vez</i>	<i>Solo una vez</i>
<i>Indique si durante la entrega del cheque estuvo presente candidato, militante, o dirigente de algún partido político.</i>	<i>Quien le entregó el cheque es militante del PRI, no recuerda el nombre y no sabe qué cargo tiene.</i>	<i>No estuvo nadie, solo quien le entregó el cheque y desconoce su nombre.</i>	<i>No estuvo nadie, solo quien le entregó el cheque y desconoce su nombre.</i>	<i>Ninguno</i>	<i>No, solo la persona que le entregó el cheque.</i>	<i>Ninguno</i>	<i>Ninguno</i>	<i>Ninguno</i>
<i>Especifique si con motivo de la entrega del cheque se le condicionó el voto a favor de candidato o partido político alguno.</i>	<i>No le condicionaron la entrega</i>	<i>No se le condicionó su voto a favor de nadie.</i>	<i>No se le condicionó su voto a favor de nadie.</i>	<i>No</i>	<i>No le hablaron de nada, ni se lo condicionaron.</i>	<i>No le pidieron nada.</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

<i>Entrevistado</i>	<i>Chávez Novoa Estela</i>	<i>Chávez Novoa Elvira</i>	<i>Valencia Chávez Marisol</i>	<i>Herrera Mesina María Isabel</i>	<i>López Acevedo Karina</i>
<i>Pregunta</i>					
<i>Si el 13 de mayo de 2012, se llevó a cabo en la calle Sonora no. 1, col. Centro, Municipio de Armería, Colima, la entrega del cheque referido.</i>	<i>En esa casa no le entregaron ningún tipo de apoyo.</i>	<i>Lo desconoce porque nunca fue a ese domicilio</i>	<i>Lo desconoce ya que a ella no le entregaron nada en ese domicilio</i>	<i>No, lo desconozco</i>	<i>No sabe</i>
<i>Indique quién estuvo a cargo del evento en cita, es decir, si alguna autoridad municipal, estatal, federal, o en su caso instituto político.</i>	<i>No contestó</i>	<i>No contestó</i>	<i>No contestó</i>	<i>No contestó</i>	<i>No contestó</i>
<i>Especifique si con motivo de la entrega del cheque en cita, se le solicitó, condicionó el voto a favor de candidato o partido político alguno</i>	<i>No se le condicionó el voto a favor de ningún candidato.</i>	<i>No se le condicionó su voto a favor de nadie.</i>	<i>No se le condicionó el voto</i>	<i>No se le condicionó su voto a favor de nadie.</i>	<i>No contestó</i>
<i>Precise si durante la entrega del multicitado cheque o apoyo, algún candidato,</i>	<i>Quien le entregó el cheque es militante del PRI, no recuerda el nombre y no sabe</i>	<i>No estuvo nadie, solo quien le entregó el cheque y desconoce su nombre.</i>	<i>No, solo la persona que le entregó el cheque y desconoce su nombre.</i>	<i>No estuvo nadie, solo quien le entregó el cheque y desconoce su</i>	<i>No contestó</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

<i>militante, dirigente partido alguno</i>	<i>o de político</i>	<i>qué cargo tiene.</i>			<i>nombre.</i>	
--	------------------------------	-------------------------	--	--	----------------	--

6.- Nuevo requerimiento al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Colima, quien mediante escrito de fecha quince de noviembre de dos mil doce, manifestó lo siguiente:

- Que la normatividad que aplica la Secretaría de Finanzas y Administración, otorga facultades para que personal que presta sus servicios personales, labore en días sábado y domingo.
- Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del estado de Colima, señala en su artículo 48, que por cada cinco días de trabajo, el trabajador público disfrutará de dos días de descanso con sueldo íntegro, que pueden ser cualquiera de los días de la semana, preferentemente los sábados y domingos; esto es cuando las necesidades del servicio lo requieran, se fijaran libremente los días de descanso.
- Se aclara que la expedición de los cheques denunciados, se hicieron el día once de mayo de dos mil doce, es decir, en un día laborable.
- Que como ya se había informado en el anterior requerimiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, únicamente expidió los cheques con fecha once de mayo de dos mil doce; y por lo que respecta a la entrega de los mismos, se señaló que estos se realizaron por la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Colima.
- Que la Secretaría de Finanzas y Administración, no es una dependencia operativa de entrega de apoyos, sino la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Colima.

7.- Segundo requerimiento al Secretario de Desarrollo Social, del Gobierno del estado de Colima, quien mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, manifestó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Que cuando las necesidades del servicio que prestan los trabajadores lo requieren, la normatividad que se aplica a dicha secretaría, otorga facultades para que los trabajadores que prestan sus servicios personales, laboren en días sábados y domingos.
- Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del estado de Colima, señala en su artículo 48, que por cada cinco días de trabajo, el trabajador público disfrutará de dos días de descanso con sueldo íntegro, que pueden ser cualquiera de los días de la semana, preferentemente los sábados y domingos.
- Que dicha secretaría, otorgó los descansos en diferentes días, por tener a su cargo la aplicación y ejecución de programas de naturaleza social, y en el caso específico se trataba de la entrega de beneficios directos, del programa “Apoyo a jefas de Familia”; por lo que para localizar a las beneficiarios, resulta más sencillo en fin de semana.
- Que las beneficiarias fueron incluidas al programa, en su vertiente de Apoyo Económico para Pago de Servicios, derivado de un procedimiento previo que partió del Censo de Desarrollo Social, realizado en el municipio de Armería en el año 2011, a partir del cual de acuerdo con las respuestas generadas en los hogares se identificó a las jefas de familia, posterior a lo cual se realizó una dinámica de validación de la información en el hogar y se efectuó el registro de la jefa de familia, con los datos proporcionados por ellas mismas o por un familiar cercano habitante del hogar y mayor de 18 años.
- Se adjuntó al escrito, una lista de las beneficiarias que no fueron localizadas en su domicilio y que acudieron a la oficina provisional, a recibir su apoyo del programa.

8.- A los CC. Rincón Nambo María, Guerrero Rodríguez Angelina, García Marín Eloísa, Rodríguez Monroy Ma. Luz Elena y Chávez Jacobo Irma:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

De las diligencias ordenadas, no fue posible localizar a la C. Rincón Nambo María.

<i>Entrevistado</i>	<i>Guerrero Rodríguez Angelina</i>	<i>García Marín Eloísa</i>	<i>Rodríguez Monroy Ma. Luz Elena</i>	<i>Chávez Jacobo Irma</i>
<i>Pregunta</i>				
<i>Si el 13 de mayo de 2012, se llevó a cabo en la calle Sonora no. 1, col. Centro, Municipio de Armería, Colima, la entrega del cheque referido.</i>	<i>Si recibió el cheque pero en otro domicilio</i>	<i>Si asistió</i>	<i>No asistió a ese domicilio, se lo entregaron en su casa.</i>	<i>Si asistió</i>
<i>Indique quién estuvo a cargo del evento en cita, es decir, si alguna autoridad municipal, estatal, federal, o en su caso instituto político.</i>	<i>No recuerda que personal lo entregó porque esperó mucho tiempo</i>	<i>No sabe precisar qué nivel de gobierno lo entregó</i>	<i>Autoridades estatales y federales</i>	<i>Personal del gobierno del estado</i>
<i>Indique si la entrega del cheque fue con motivo de algún programa social que se haya implementado por parte del Gobierno del estado de Colima</i>	<i>Supo que era una ayuda del gobierno, pero no sabe precisar de qué nivel</i>	<i>Apoyo a jefas de familia</i>	<i>Apoyo a jefas de familia</i>	<i>Apoyo a jefas de familia</i>
<i>Precise desde cuando es beneficiaria de dicho programa social.</i>	<i>Solo en esa ocasión</i>	<i>Única vez</i>	<i>Desde el mes de mayo de 2012</i>	<i>Solo en esa ocasión</i>
<i>Indique la mecánica para llevar a cabo la entrega del citado cheque.</i>	<i>Casa por casa, pero como no la encontraron, le dijeron que pasara al domicilio señalado</i>	<i>Casa por casa, pero como no la encontraron, le dijeron que pasara al domicilio señalado</i>	<i>Entrega casa por casa</i>	<i>Casa por casa, pero como no la encontraron, le dijeron que pasara al domicilio señalado</i>
<i>Señale los requisitos, documentación y datos que les fueron solicitados, a efecto de</i>	<i>Mostrar la credencial para votar</i>	<i>Mostrar la credencial para votar</i>	<i>Solo Mostrar credencial para votar.</i>	<i>Mostrar la credencial para votar</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

<i>Entrevistado</i>	<i>Guerrero Rodríguez Angelina</i>	<i>García Marín Eloísa</i>	<i>Rodríguez Monroy Ma. Luz Elena</i>	<i>Chávez Jacobo Irma</i>
<i>Pregunta</i>				
<i>hacer entrega del citado cheque</i>				
<i>Especifique si con motivo de la entrega del cheque en cita, se le solicitó, condicionó el voto a favor de candidato o partido político alguno</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Precise si durante la entrega del multicitado cheque o apoyo, algún candidato, militante, o dirigente de partido político alguno</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

B) RESPECTO A LA ENTREGA DE DINERO EN EFECTIVO POR LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

1.- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Colima, por el que se le ordenó se constituyera en las oficinas ubicadas en la esquina que forman las calles Laguna de Zapotlán y Playa Cuizmalá (oficinas en donde a decir del quejoso, opera el centro de Servicios Educativos de Tecomán, Colima), a efecto de entrevistarse con el propietario del inmueble de referencia, quien remitió acta circunstancia, la cual señala lo siguiente:

- Señaló fue atendido por el **C. Martín Rosales Parra**, quien manifestó lo siguiente:
 - Ser el Jefe del Centro de Desarrollo Educativo Tecomán, manifestando que quien es el propietario, es el Gobierno del estado de Colima.
 - Que a partir del mes de septiembre de 2012, el Centro de Servicios Educativos de Tecomán, cambió su nombre a Centro de Desarrollo Educativo Tecomán y que la persona que se encontraba anteriormente de Director, era el C. Felipe de Jesús Ochoa Matías.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Que ignoraba si se llevó a cabo en ese lugar el once de mayo de dos mil doce, un evento para la entrega de apoyos económicos consistentes en la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos) en efectivo, pues él aún no laboraba ahí, que no existe en su poder ningún expediente que lo acredite, refiriendo que podrían preguntarle a su secretaria pues ella llevaba bastante tiempo trabajando ahí.
- Por lo anterior, se procedió a entrevista a la **C. Norma Valdivia Moreno**, quien señaló lo siguiente:
 - Que efectivamente el once de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo un evento para la entrega de apoyos económicos consistentes en la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos) en efectivo, ignorando si eran de la Secretaría de Educación Pública o de algún partido político.
 - Que le solicitaron al anterior encargado, (C. Felipe de Jesús Ochoa Matías) un salón para dicho evento en el que se hizo la entrega del dinero en efectivo.
 - Que los días nueve y diez de mayo de dos mil doce, estuvieron haciendo fila muchas personas, mismas que señalaban que se encontraban ahí porque se les haría entrega de una ayuda para una beca para que sus hijos siguieran estudiando.

2. Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Colima, para que se constituya en los alrededores de las oficinas ubicadas en la esquina que forman las calles Laguna de Zapotlan y Playa Cuizmala (oficinas en donde a decir del quejoso, opera el centro de Servicios Educativos de Tecomán, Colima), a fin de entrevistarse de forma aleatoria con un número razonable de vecinos de dicho inmueble, y quien remitió acta circunstancia, la cual señala lo siguiente:

<i>Entrevistado</i>	<i>Cruz Alberto Rosas Anaya</i>	<i>Rodrigo Valdovinos Arreola</i>	<i>Alicia Estrada Rodríguez</i>	<i>Irma Araceli Medina</i>	<i>María del Refugio Ruíz</i>	<i>Eduardo Gutiérrez Montes</i>	<i>Georgina González</i>	<i>Reyna Sandra Hernández</i>	<i>José Luis Mariano</i>
<i>Pregunta</i>									
<i>Si durante el mes de mayo de 2012, se llevó a cabo</i>	<i>Si</i>	<i>No sabe</i>	<i>Si</i>	<i>No sabía nada</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si supo</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

<i>Entrevistado</i>	<i>Cruz Alberto Rosas Anaya</i>	<i>Rodrigo Valdovinos Arreola</i>	<i>Alicia Estrada Rodríguez</i>	<i>Irma Araceli Medina</i>	<i>María del Refugio Ruíz</i>	<i>Eduardo Gutiérrez Montes</i>	<i>Georgina González</i>	<i>Reyna Sandra Hernández</i>	<i>José Luis Mariano</i>
<i>Pregunta</i>									
<i>en las oficinas SET, la entrega de apoyos económicos consistentes en la cantidad de \$500.00</i>									
<i>Sírvase indicar quién fue la autoridad o el partido político que estuvo a cargo de la organización del evento</i>	<i>No sé</i>	<i>No contestó</i>	<i>No sé</i>	<i>No contestó</i>	<i>El PRI</i>	<i>Los del PRI</i>	<i>Militantes del PRI en Tecoman</i>	<i>No sabe</i>	<i>No sabe</i>
<i>Indique el motivo por el cual fueron entregados los apoyos económicos antes referidos</i>	<i>Para ayudar a la gente con dinero</i>	<i>No contestó</i>	<i>Para becas a adultos mayores, para continuar con sus estudios.</i>	<i>No contestó</i>	<i>Para becas para los niños</i>	<i>Para becas para los niños</i>	<i>Para adultos que querían terminar sus estudios</i>	<i>No sabe</i>	<i>No sabe</i>
<i>Cuál fue la mecánica para la entrega de los apoyos económicos.</i>	<i>Se enteró por los vecinos de la colonia.</i>	<i>No contestó</i>	<i>Por los vecinos de la colonia</i>	<i>No contestó</i>	<i>Por los vecinos y por la fila que duró dos días</i>	<i>Por los vecinos de la colonia</i>	<i>Por la radio y letreros que había en la colonia.</i>	<i>Por los vecinos de la colonia</i>	<i>Porque había gente formada a dos días seguidos</i>
<i>Qué requisitos, documentación y datos fueron solicitados,</i>	<i>Comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector.</i>	<i>No contestó</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>No contestó</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Credencial de elector.</i>	<i>Credencial de elector</i>	<i>No sabe</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

<i>Entrevistado</i>	<i>Cruz Alberto Rosas Anaya</i>	<i>Rodrigo Valdovinos Arreola</i>	<i>Alicia Estrada Rodríguez</i>	<i>Irma Araceli Medina</i>	<i>María del Refugio Ruíz</i>	<i>Eduardo Gutiérrez Montes</i>	<i>Georgina González</i>	<i>Reyna Sandra Hernández</i>	<i>José Luis Mariano</i>
<i>Pregunta</i>									
<i>a efecto de hacer entrega de los referidos apoyos</i>									
<i>Precise si durante la entrega de los apoyos económicos, estuvo presente algún candidato, militante, o dirigente del PRI.</i>	<i>No</i>	<i>No contestó</i>	<i>No sabe</i>	<i>No contestó</i>	<i>No sabe</i>	<i>Candidatos no hubo, pero si un militante del PRI, que se apellida Pinto, pero no recuerda el nombre.</i>	<i>Varios militantes, pero no sabe sus nombres.</i>	<i>No sabe</i>	<i>No sabe</i>

3. Al C. Felipe de Jesús Ochoa Matías, quien mediante escrito presentado ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Colima, con fecha tres de abril de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

- Que durante el mes de mayo de dos mil doce, desempeñaba el cargo de Director de la Unidad de los Servicios Educativos en el Municipio de Tecomán, Colima.
- Que desconoce y no tiene información de la entrega del apoyo en efectivo, de la cantidad de quinientos pesos.
- Que quien le solicitó la sala de juntas el día once de mayo de dos mil doce, para una reunión de trabajo, fue el Mtro. Víctor Echeverría Beas, quien labora en la Secretaría de Educación Pública.

3. Al Mtro. Víctor Manuel Echeverría Beas, quien mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

- Que en su carácter, en ese momento de encargado de la Dirección de fortalecimiento Magisterial en la Secretaría de Educación del Gobierno del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

estado, solicitó al C. Felipe de Jesús Ochoa Matías, que agendara la sala de reuniones de la Unidad a su cargo, para efecto de realizar actividades relacionada con los programas de la secretaría.

- Que es cierto que el once de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo en ese lugar, un evento para la entrega de apoyos económicos consistentes en la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos) en efectivo, y fue con el propósito de inscribir a las personas previamente invitadas, a participar en el programa “sí puedo leer y escribir”, dirigido a la población analfabeta del Municipio de Tecomán.
- Que quienes cumplieron con los requisitos, fueron inscritos y se les hizo entrega de un estímulo por quinientos pesos, el cual fue para solventar su manutención y transporte, en los días que asistió a las sesiones de lecto-escritura inicial, consideradas en el programa.
- Que el evento fue organizado por la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Colima.
- Que previo al once de mayo de dos mil doce, alumnos del Instituto Superior de Educación Normal de Colima (ISENCO), realizaron visitas a las colonias y comunidades focalizadas, para detectar a las personas en situación de analfabetismo, para invitarlas de forma personal y motivar su participación en el programa “Si puedo leer y escribir”, se les indicó de manera verbal los criterios y requisitos de participación, así como la hora, fecha y horario de registro.
- Que les fueron solicitados los contemplados en las reglas de Operación 2012 del programa “Si puedo leer y escribir” del Gobierno del estado de Colima, numeral 7.3, los cuales son:

Criterios:

- Tener su domicilio en las zonas elegibles
- Acudir al lugar donde les convoque la Secretaria de Educación, para recibir el estímulo.
- Acreditar su personalidad, para la entrega del estímulo (cualquier documento con el que pueda identificarse)

Requisitos:

- Comprobante de domicilio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Voluntad de incorporarse al programa t de cumplir con las sesiones consideradas.
- Presentar cualquier documento con el que pueda identificarse: pasaporte, credencial de elector, licencia de manejo, credencial del INSEN, otro.
- Que durante la entrega de los apoyos económicos, no estuvo presente ningún candidato, militante, o dirigente del Partido Revolucionario Institucional, sino únicamente personal de la Secretaría de educación del Gobierno del estado de Colima.
- A su escrito, anexó copia simple de las Reglas de Operación 2012 del Programa “Si puedo leer y escribir” del Gobierno del estado de Colima; así como del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.

4. Al C. Secretario de Educación del Gobierno del estado de Colima, quien mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

- Que es cierto que el once de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo en ese lugar, un evento para la entrega de apoyos económicos consistentes en la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos) en efectivo, y fue con el propósito de inscribir a las personas previamente invitadas, a participar en el programa “sí puedo leer y escribir”, dirigido a la población analfabeta del Municipio de Tecomán.
- A su escrito, anexó una lista de ciudadanos beneficiados con el programa, señalando que la entrega se realizó el once de mayo de dos mil doce, en las instalaciones de la entonces Unidad de Servicios Educativos del Municipio de Tecomán, misma que inicio a las 9:00 de la mañana y terminó a las 16:00 horas.
- Que por la naturaleza de los beneficiarios, no se contemplaron acuses de recibido, solo les fueron solicitados los contemplados en las reglas de Operación 2012 del programa “Si puedo leer y escribir” del Gobierno del estado de Colima, numeral 7.3, los cuales son:

Criterios:

- Tener su domicilio en las zonas elegibles

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Acudir al lugar donde les convoque la Secretaria de Educación, para recibir el estímulo.
- Acreditar su personalidad, para la entrega del estímulo (cualquier documento con el que pueda identificarse)

Requisitos:

- Comprobante de domicilio
 - Voluntad de incorporarse al programa t de cumplir con las sesiones consideradas.
 - Presentar cualquier documento con el que pueda identificarse: pasaporte, credencial de elector, licencia de manejo, credencial del INSEN, otro.
- Que previo al once de mayo de dos mil doce, alumnos del Instituto Superior de Educación Normal de Colima (ISENCO), realizaron visitas a las colonias y comunidades focalizadas, para detectar a las personas en situación de analfabetismo, para invitarlas de forma personal y motivar su participación en el programa “Si puedo leer y escribir”, se les indicó de manera verbal los criterios y requisitos de participación, así como la hora, fecha y horario de registro.
 - Que de acuerdo al oficio SE/DFM/213/2012, dirigido al L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, los requisitos de quienes podrían participar, así como los documentos, eran los siguientes:
 - Tengan la condición de analfabetas, que expresen su voluntad de incorporarse al programa y de cumplir con las quince sesiones sabatinas que se tienen contempladas.
 - Tener su domicilio en las zonas elegibles, por lo que deberá presentarse comprobante de domicilio.
 - Acudir el día once de mayo de dos mil doce, a la Unidad de Servicios Educativos del Municipio de Tecomán, para ser inscrita y poder recibir el estímulo.
 - Acrediten su personalidad para la entrega del estímulo.
 - Que durante la entrega de los apoyos económicos, no estuvo presente ningún candidato, militante, o dirigente del Partido Revolucionario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

Institucional, sino únicamente personal de la Secretaría de educación del Gobierno del estado de Colima.

- A su escrito, anexó copia simple de las Reglas de Operación 2012 del Programa “Si puedo leer y escribir” del Gobierno del estado de Colima; así como del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.

5. Al C. Director de Fortalecimiento Magisterial, del Gobierno del estado de Colima, quien mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

- Que es cierto que el once de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo en ese lugar, un evento para la entrega de apoyos económicos consistentes en la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos) en efectivo, y fue con el propósito de inscribir a las personas previamente invitadas, a participar en el programa “sí puedo leer y escribir”, dirigido a la población analfabeta del Municipio de Tecomán.
- A su escrito, anexó una lista de ciudadanos beneficiados con el programa, señalando que la entrega se realizó el once de mayo de dos mil doce, en las instalaciones de la entonces Unidad de Servicios Educativos del Municipio de Tecomán, misma que inicio a las 9:00 de la mañana y terminó a las 16:00 horas.
- Que por la naturaleza de los beneficiarios, no se contemplaron acuses de recibido, solo les fueron solicitados los contemplados en las reglas de Operación 2012 del programa “Si puedo leer y escribir” del Gobierno del estado de Colima, numeral 7.3, los cuales son:

Criterios:

- Tener su domicilio en las zonas elegibles
- Acudir al lugar donde les convoque la Secretaria de Educación, para recibir el estímulo.
- Acreditar su personalidad, para la entrega del estímulo (cualquier documento con el que pueda identificarse)

Requisitos:

- Comprobante de domicilio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Voluntad de incorporarse al programa t de cumplir con las sesiones consideradas.
- Presentar cualquier documento con el que pueda identificarse: pasaporte, credencial de elector, licencia de manejo, credencial del INSEN, otro.
- Que previo al once de mayo de dos mil doce, alumnos del Instituto Superior de Educación Normal de Colima (ISENCO), realizaron visitas a las colonias y comunidades focalizadas, para detectar a las personas en situación de analfabetismo, para invitarlas de forma personal y motivar su participación en el programa “Si puedo leer y escribir”, se les indicó de manera verbal los criterios y requisitos de participación, así como la hora, fecha y horario de registro.
- Que de acuerdo al oficio SE/DFM/213/2012, dirigido al L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, los requisitos de quienes podrían participar, así como los documentos, eran los siguientes:
 - Tengan la condición de analfabetas, que expresen su voluntad de incorporarse al programa y de cumplir con las quince sesiones sabatinas que se tienen contempladas.
 - Tener su domicilio en las zonas elegibles, por lo que deberá presentarse comprobante de domicilio.
 - Acudir el día once de mayo de dos mil doce, a la Unidad de Servicios Educativos del Municipio de Tecomán, para ser inscrita y poder recibir el estímulo.
 - Acrediten su personalidad para la entrega del estímulo.
- Que durante la entrega de los apoyos económicos, no estuvo presente ningún candidato, militante, o dirigente del Partido Revolucionario Institucional, sino únicamente personal de la Secretaría de educación del Gobierno del estado de Colima.
- A su escrito, anexó copia simple de las Reglas de Operación 2012 del Programa “Si puedo leer y escribir” del Gobierno del estado de Colima; así como del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.

6. Al C. Director del Instituto Superior de Educación Normal del estado de Colima, del Gobierno del estado de Colima, quien mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

- Que durante el periodo que se realizaron las visitas mencionadas, no fungía como Director de este Instituto, sin embargo, de una revisión al archivo de la institución brinda la siguiente información:
- Que efectivamente, los alumnos del Instituto Superior de Educación Normal de Colima, si realizaron visitas a las colonias y comunidades de Tecomán para detectar y convocar a personas en situaciones de analfabetismo.
- Que mediante oficio SE/DFM/213/2012, suscrito por el Profr. Víctor Manuel Echeverría Beas, encargado de la Dirección de Fortalecimiento Magisterial, dirigido al anterior Director del ISENCO, por el que se solicitó el apoyo del Instituto, para que los alumnos realizaran las visitas correspondientes a las colonias y comunidades focalizadas, con el propósito de motivar de manera personal a los adultos en situación de analfabetismo y motivarles para que participen en el programa “Si puedo leer y escribir”.
- Que los alumnos debía tomar en consideración la siguiente información, (misma que será comunicada a los adultos analfabetas de manera verbal:
 - Tengan la condición de analfabetas, que expresen su voluntad de incorporarse al programa y de cumplir con las quince sesiones sabatinas que se tienen contempladas.
 - Tener su domicilio en las zonas elegibles, por lo que deberá presentarse comprobante de domicilio.
 - Acudir el día once de mayo de dos mil doce, a la Unidad de Servicios Educativos del Municipio de Tecomán, para ser inscrita y poder recibir el estímulo.
 - Acrediten su personalidad para la entrega del estímulo.
- Anexó a su escrito, copia simple del oficio SE/DFM/213/2012, suscrito por el Profr. Víctor Manuel Echeverría Beas, encargado de la Dirección de Fortalecimiento Magisterial, dirigido al anterior Director del ISENCO, un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

listado con los nombres de las personas que al ser visitadas reconocieron estar en situación de analfabetas y las cuales fueron invitadas a participar en el programa “Si puedo leer y escribir”.

- Que no se dejó ningún documento o aviso a los ciudadanos, solo se les indicó que podrían pasar a ratificar su deseo de participar en el programa y llevar los documentos para su registro el día once de mayo de dos mil doce de las 9:00 a las 16:00 horas a la Unidad de Servicios Educativos del Municipio de Tecomán.

7. Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Colima, para que realizara las entrevistas correspondientes a los CC. Acevedo Sánchez Imelda; Chaires Núñez Norma Esther; Dávila Climaco Francisco Javier; Farías Contreras Sixto; Gallardo Cernas Luis Carlos; Harechiga Carrillo Petra; Iturio Matías Arcelia; Jacobo Bernal Salvador; Lara Arevalo Juana; Macías Flores José; Nava Álvarez Ruth Maribel; Ocaranza Sotelo Juan Carlos; Padilla Gómez Candelaria; Ramírez Calderón Maité; Salazar Ramírez María Guadalupe; Tadeo Palacios Rosalina; Urdiales Parral Juan Manuel; Valadez Rosales Eva Haydee; Zanic Rivera Ma. del Rosario y Zúñiga Hernández Norma Ester

De las diligencias ordenadas a los CC. Farías Contreras Sixto; Iturio Matías Arcelia; Ocaranza Sotelo Juan Carlos; Tadeo Palacios Rosalina; Nava Álvarez Ruth Maribel; Ramírez Calderón Maité, se señala que no fueron localizados dichos ciudadanos.

<i>Entrevistado</i>	<i>Acevedo Sánchez Imelda</i>	<i>Chaires Núñez Norma Esther</i>	<i>Dávila Climaco Francisco Javier</i>	<i>Gallardo Cernas Luis Carlos</i>	<i>Harechiga Carrillo Petra</i>	<i>Jacobo Bernal Salvador</i>	<i>Lara Arevalo Juana</i>
<i>Pregunta</i>							
<i>Indique si en los meses de abril y mayo de 2012, alumnos del ISENCO, le realizaron una visita a su domicilio, para invitarla a participar en un programa denominado</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>No, se enteró por un amigo</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>No, solo se enteró que darían un apoyo económico en el Centro de Estudios de Tecomán</i>	<i>Si</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

<i>Entrevistado</i>	<i>Acevedo Sánchez Imelda</i>	<i>Chaires Núñez Norma Esther</i>	<i>Dávila Climaco Francisco Javier</i>	<i>Gallardo Cernas Luis Carlos</i>	<i>Harechiga Carrillo Petra</i>	<i>Jacobo Bernal Salvador</i>	<i>Lara Arevalo Juana</i>
<i>Pregunta</i>							
<i>"Si puedo leer y escribir"</i>							
<i>Señale si el día 11 de mayo de 2012 acudió a la Unidad de Servicios Educativos de Tecomán, con la finalidad de inscribirse a dicho programa</i>	<i>Si</i>	<i>No recuerda la fecha, pero sí asistió</i>	<i>No recuerda la fecha, pero sí asistió</i>	<i>No recuerda la fecha, pero sí asistió</i>	<i>No recuerda la fecha, pero sí asistió</i>	<i>No recuerda la fecha, pero sí asistió</i>	<i>No recuerda la fecha, pero sí asistió</i>
<i>Diga cuáles fueron los requisitos, documentación y datos que les fueron solicitados, para la inscripción en el programa antes referido</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Copia de la credencial de elector</i>
<i>Refiera si al inscribirse al multicitado programa, se le hizo entrega de la cantidad de \$500.00 en efectivo</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Manifieste cuál fue el motivo por el cual se le entregó la cantidad de \$500.00</i>	<i>Para ayudarlo a seguir estudiando</i>	<i>Para ayudarse a seguir estudiando</i>	<i>Para ayudarlo a seguir estudiando</i>	<i>Era una beca para estudiar</i>	<i>Una ayuda para estudiar</i>	<i>Para ayudarlo a seguir estudiando</i>	<i>No recuerda</i>
<i>Precise si durante la entrega de los apoyos</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

<i>Entrevistado</i>	<i>Acevedo Sánchez Imelda</i>	<i>Chaires Núñez Norma Esther</i>	<i>Dávila Climaco Francisco Javier</i>	<i>Gallardo Cernas Luis Carlos</i>	<i>Harechiga Carrillo Petra</i>	<i>Jacobo Bernal Salvador</i>	<i>Lara Arevalo Juana</i>
<i>Pregunta</i>							
<i>económicos estuvo presente algún candidato, militante, o dirigente del PRI, indicando su nombre, y en su caso el cargo que ostentaba</i>							
<i>Especifique si a cambio de la entrega del dinero en efectivo, se le solicitó o condicionó el voto a favor de algún candidato o partido político</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

<i>Entrevistado</i>	<i>Padilla Gómez Candelaria</i>	<i>Salazar Ramírez María Guadalupe</i>	<i>Urdiales Parral Juan Manuel</i>	<i>Valadez Rosales Eva Haydee</i>	<i>Zanic Rivera Ma. del Rosario</i>	<i>Zúñiga Hernández Norma Ester</i>	<i>Macías Flores José</i>
<i>Pregunta</i>							
<i>Indique si en los meses de abril y mayo de 2012, alumnos del ISENCO, le realizaron una visita a su domicilio, para invitarla a participar en un programa denominado "Si puedo leer y escribir"</i>	<i>Si</i>	<i>No, ella es alumna del ISENCO y que ella acudió a realizar la invitación a la población, y que le dieron un apoyo de \$500.</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

<i>Entrevistado</i>	<i>Padilla Gómez Candelaria</i>	<i>Salazar Ramírez María Guadalupe</i>	<i>Urdiales Parral Juan Manuel</i>	<i>Valadez Rosales Eva Haydee</i>	<i>Zanic Rivera Ma. del Rosario</i>	<i>Zúñiga Hernández Norma Ester</i>	<i>Macías Flores José</i>
<i>Pregunta</i>							
<i>Señale si el día 11 de mayo de 2012 acudió a la Unidad de Servicios Educativos de Tecoman, con la finalidad de inscribirse a dicho programa</i>	<i>Si</i>	<i>No aplica</i>	<i>No recuerda la fecha, pero sí asistió</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>No recuerda la fecha, pero sí asistió</i>
<i>Diga cuáles fueron los requisitos, documentación y datos que les fueron solicitados, para la inscripción en el programa antes referido</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Copia de la credencial de elector.</i>	<i>Copia de la credencial de elector</i>
<i>Refiera si al inscribirse al multicitado programa, se le hizo entrega de la cantidad de \$500.00 en efectivo</i>	<i>Si</i>	<i>No aplica</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Manifieste cuál fue el motivo por el cual se le entregó la cantidad de \$500.00</i>	<i>Para ayudarlo a seguir estudiando</i>	<i>No aplica</i>	<i>Era una beca para estudiar</i>	<i>Apoyo para seguir estudiando</i>	<i>Apoyo para seguir estudiando</i>	<i>Apoyo para seguir estudiando</i>	<i>No recuerda</i>
<i>Precise si durante la entrega de los apoyos económicos estuvo presente algún candidato, militante, o dirigente del PRI, indicando su nombre, y en su</i>	<i>No</i>	<i>No aplica</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

<i>Entrevistado</i>	<i>Padilla Gómez Candelaria</i>	<i>Salazar Ramírez María Guadalupe</i>	<i>Urdiales Parral Juan Manuel</i>	<i>Valadez Rosales Eva Haydee</i>	<i>Zanic Rivera Ma. del Rosario</i>	<i>Zúñiga Hernández Norma Ester</i>	<i>Macías Flores José</i>
<i>Pregunta</i>							
<i>caso el cargo que ostentaba</i>							
<i>Especifique si a cambio de la entrega del dinero en efectivo, se le solicitó o condicionó el voto a favor de algún candidato o partido político</i>	<i>No</i>	<i>No aplica</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

* **No Aplica:** Significa que es alumna del INSENCO y al no haber recibido el apoyo materia de la presente Resolución, no dio contestación al resto de las preguntas formuladas.

8. Al C. Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima, quien mediante escrito de fecha catorce de enero de dos mil catorce, manifestó lo siguiente:

- Que en lo personal, no tuvo conocimiento del citado evento en virtud que con fecha nueve de marzo de dos mil trece, fue nombrado como Secretario de la dependencia que ahora preside, sin embargo en los archivos de la Secretaría se encuentra la convocatoria del programa “Si puedo leer y escribir”.
- Que el evento formó parte del programa “Si puedo leer y escribir”, coordinado por la Secretaría de educación del Gobierno del estado de Colima, y dicho programa se deriva de una meta del Plan Estatal de desarrollo 2009-2015, y el cual señala “Formular un modelo exclusivo, con modalidades presenciales y a distancia, para atender las necesidades específicas de los jóvenes y adultos en rezago”.
- Que el centro que ahora representa, facilitó en su momento (en 2012) a la Secretaría de Educación del estado de Colima, la información necesaria respecto a la situación de pobreza de los sitios o municipios, con la finalidad de priorizar a la población analfabeta del estado de Colima.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Que la participación de la Secretaría de Desarrollo Social, fue poner a disposición de la Secretaría de Educación, la información relativa a la situación de pobreza, así como rezago educativo en el estado, la información se conformó a partir de datos procesados por la CONEVAL.
- Anexó a su escrito las estadísticas relativas a la situación de pobreza, así como rezago educativo en el estado.

9. Al C. Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Colima, quien mediante escrito de fecha catorce de enero de dos mil catorce, manifestó lo siguiente:

- Que en lo personal, no tuvo conocimiento del citado evento en virtud que con fecha primero de agosto de dos mil trece, fue nombrado como encargado del despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración, sin embargo de la búsqueda en los archivos de la Secretaría, se desprende que sí se llevó a cabo dicho evento, y para tal efecto dicha dependencia transfirió al sector educativo el nueve de mayo de dos mil doce los recursos necesarios para su implementación.
- La naturaleza del evento fue educativa, con el propósito de atender las necesidades específicas de jóvenes y adultos en rezago.
- Que el motivo de la entrega de los apoyos, fue compensar el recurso que pudieran dejar de percibir los beneficiarios del programa, al no trabajar en sábado, así como cubrir los gastos de transportación, que les implicó su asistencia al sitio de capacitación.
- Que los recursos se encuentran programados al estar contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 en la meta número 95 que señala “Formular un modelo exclusivo, con modalidades presenciales y a distancia, para atender las necesidades específicas de los jóvenes y adultos en rezago”.
- Que el monto destinado para el desarrollo del programa fue por la cantidad de \$625,000.00.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Anexó a su escrito las Reglas de Operación del multicitado programa; reporte de traspaso a terceros y el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso, no se desprende la certeza, precisión y pluralidad indiciaria, necesaria para crear en ésta autoridad electoral el suficiente grado de convicción para tener por acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, o en su caso, que los mismos hubiesen acontecido como lo señala el quejoso, por lo que no si bien se les puede conferir el valor probatorio para tener por acreditada la difusión de programas sociales del Gobierno del estado de Colima, por la entrega de apoyos económicos en Proceso Electoral, no así para acreditar que dichos apoyos influyeron en la voluntad del electorado de favorecer con el voto a determinado partido en el poder en contra de los principios de igualdad e imparcialidad.

En efecto, debe recordarse que en el presente asunto se denunció expresamente al Partido Revolucionario Institucional y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Colima; además de que del caudal probatorio se desprende que se encontraban implicadas algunas otras secretarías pertenecientes a dicho Gobierno, imputándoles conductas consistentes en un presunto condicionamiento de programas sociales.

De conformidad con el análisis antes referido, adminiculado con las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes:

CONCLUSIONES GENERALES

Respecto a la entrega de cheques por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.):

1.- Que el quejoso ofreció como pruebas, cinco fotocopias de cheques certificados por el Notario Público 1, de Manzanillo, Colima, a favor de los CC. Pérez Andrade Mercedes; Chávez Novoa Estela; Chávez Novoa Elvira; Valencia Chávez Marisol y Valencia Torres Huerta Sandra Luz, todos de fecha once de mayo del dos mil doce, de la cuenta número 555104-3 y expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Colima, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.)

2.- Que la Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Colima, señaló que los cheques a favor de los CC. Pérez Andrade Mercedes, Chávez Novoa Estela, Chávez Novoa Elvira, Valencia Chávez Marisol y Torres

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

Huerta Sandra Luz, por un monto cada uno de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), se emitieron como parte del programa de apoyo denominado "Apoyo a Jefas de Familia", por medio del cual se beneficia a mujeres que constituyen el soporte económico en su hogar, para que se ayuden en el pago de servicios de primera necesidad en sus hogares.

3.- Que la Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Colima, presentó ante esta Secretaría una lista en la que se aprecian los números de cheques que se expidieron por la Secretaría de Finanzas y Administración, a favor de los ciudadanos que fueron beneficiados con dicho programa, así como un listado en que se aprecia la constancia de recibido de los cheques de los CC. Pérez Andrade Mercedes, Chávez Novoa Estela, Chávez Novoa Elvira, Valencia Chávez Marisol y Torres Huerta Sandra Luz.

4.- Que la entrega de los multicitados cheques, se realizó de los días doce al dieciséis de mayo de dos mil doce, y la mayoría fueron entregados en los domicilio de los beneficiarios del programa; mientras que aquellos a quienes no se localizaron, se les dejó aviso para que recogieran el cheque en las oficinas.

5.- Que la Secretaría de Finanzas y Administración, únicamente expidió los cheques con fecha once de mayo de dos mil doce; y por lo que respecta a la entrega de los mismos, se señaló que estos se realizaron por la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Colima.

6.- Que la normatividad que aplica la Secretaría de Finanzas y Administración, otorga facultades para que personal que presta sus servicios personales, labore en días sábado y domingo.

7.- Que personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima, realizó visitas en los domicilios de los beneficiarios, con la finalidad de que una vez identificados, se les entregara el cheque de apoyo.

8.- Que la documentación que les fue requerida para identificarse, fue cualquier documento probatorio de identidad, como pasaporte, credencial del INSEN, licencia de conducir, credencial del IMSS, credencial de elector, entre otros; así como firmar de recibido en un formato que para tal efecto se elaboró por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima.

9.- Que el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima, presentaron ante esta Secretaría el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

Acta de instalación del Comité Técnico del programa “Apoyo a Jefas de Familia”; Acta de Aprobación de las reglas de Operación del mencionado programa y las Reglas de Operación del multicitado programa; además manifestaron que en la entrega de los cheques de referencia, únicamente estuvieron presentes personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima y las beneficiarias.

10.- Que el Secretario de Desarrollo Social, del Gobierno del estado de Colima señaló que los días doce y trece de mayo de dos mil doce, dicha Secretaría a través de su personal, llevó a cabo actividades tendientes a la visita de las beneficiarias del programa “Apoyo de Jefas de Familia” en sus domicilios, con la finalidad de hacerles entrega del apoyo económico, tanto en el municipio de Armería como de Tecomán; informando que no se emitió convocatoria alguna, ya que las beneficiarias del programa, resultaron de un proceso técnico de instalación, selección y priorización, realizado por el Centro de información para Desarrollo del estado de Colima (CIDECOL).

11.- Que la Secretaría de Desarrollo del estado de Colima, otorgó a su personal los descansos en diferentes días, por tener a su cargo la aplicación y ejecución de programas de naturaleza social, y en el caso específico se trataba de la entrega de beneficios directos, del programa “Apoyo a jefas de Familia”; por lo que para localizar a las beneficiarios, resultaba más sencillo en fin de semana.

12.- Que las beneficiarias fueron incluidas al programa, en su vertiente de Apoyo Económico para Pago de Servicios, derivado de un procedimiento previo que partió del Censo de Desarrollo Social, realizado en el municipio de Armería en el año 2011, a partir del cual de acuerdo con las respuestas generadas en los hogares se identificó a las jefas de familia, posterior a lo cual se realizó una dinámica de validación de la información en el hogar y se efectuó el registro de la jefa de familia, con los datos proporcionados por ellas mismas o por un familiar cercano habitante del hogar y mayor de 18 años.

13.- Que derivado del acta circunstanciada realizada por el Vocal Ejecutivo del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Colima, se desprende la existencia de la entrega de cheques en el domicilio denunciado, y si bien es cierto, la mayoría de los ciudadanos entrevistados, expresó que el partido político que estuvo a cargo de la organización del evento fue el Revolucionario Institucional, **ninguno de ellos expresó que le constara dicha situación o fueran beneficiarios del programa en cuestión,** además de que expresaron que no estuvo presente candidato, militante, o dirigente de algún partido político y que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

al parecer se trataba de apoyo a madres solteras; finalmente de las constancias se desprende que ninguno de ellos fue beneficiario del programa.

14.- Que derivado de las entrevistas realizadas a las beneficiarias del programa, que recibieron el cheque en su domicilio, se desprende lo siguiente:

- Que los cheques fueron entregados en sus domicilios.
- Que se entregaron como apoyo a madres solteras.
- Que no estuvo presente en la entrega, candidato, militante, o dirigente de algún partido político.
- Que les solicitaron únicamente mostrar la Credencial de elector.
- Que no les condicionaron el voto a favor de candidato o partido político alguno.

15.- Que derivado de las entrevistas realizadas a las beneficiarias del programa, que recibieron el cheque en el domicilio denunciado, se desprende lo siguiente:

- Que se entregaron como apoyo a las jefas de familia.
- Que no estuvo presente en la entrega, candidato, militante, o dirigente de algún partido político.
- Que la mecánica era ir casa por casa, pero como no la encontraron, le dejaron un aviso de que pasara al domicilio denunciado.
- Que les solicitaron únicamente mostrar la Credencial de elector.
- Que no les condicionaron el voto a favor de candidato o partido político alguno.

Respecto a la entrega de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), en efectivo:

1.- Que derivado del acta circunstanciada realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Colima, por el que se le ordenó se constituyera en las oficinas ubicadas en la esquina que forman las calles Laguna de Zapotlan y Playa Cuizmala (oficinas en donde a decir del quejoso, opera el centro de Servicios Educativos de Tecomán, Colima y en las que se entregó el dinero en efectivo), se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

- Que la persona que se encontraba anteriormente de Director, era el C. Felipe de Jesús Ochoa Matías.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Que se procedió a entrevista a la **C. Norma Valdivia Moreno**, quien señaló que es cierto que el once de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo un evento para la entrega de apoyos económicos consistentes en la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos) en efectivo, ignorando si eran de la Secretaría de Educación Pública o de algún partido político: lo anterior en virtud de que le solicitaron al anterior Director un salón para dicho evento en el que se hizo la entrega del dinero en efectivo.
- Que los días nueve y diez de mayo de dos mil doce, estuvieron haciendo fila muchas personas, mismas que señalaban que se encontraban ahí porque se les haría entrega de una ayuda para una beca para que sus hijos siguieran estudiando.

2.- Que derivado del acta circunstanciada realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Colima, para que se constituya en los alrededores de las oficina ubicadas en la esquina que forman las calles Laguna de Zapotlán y Playa Cuizmalá (oficinas en donde a decir del quejoso, opera el Centro de Servicios Educativos de Tecomán, Colima), a fin de entrevistarse de forma aleatoria con un número razonable de vecinos de dicho inmueble, y se desprende, en lo que interesa, lo siguiente, **(cabe mencionar que ninguno de ellos expresó que fueran beneficiarios del programa en cuestión)**:

- Que siete de las nueve personas entrevistadas, si tuvieron conocimiento de que en el mes de mayo de 2012, se llevó a cabo en las oficinas Servicios Educativos de Tecomán, la entrega de apoyos económicos consistentes en la cantidad de \$500.00.
- Que cuatro de las siete personas entrevistadas y que tuvieron conocimiento del evento, no tuvieron conocimiento quien fue la autoridad o el partido político que estuvo a cargo de la organización del evento y tres manifestaron que fueron militantes del PRI.
- Que cinco de las siete personas entrevistadas y que tuvieron conocimiento del evento, señalaron que el motivo por el cual fueron entregados los apoyos económicos antes referidos, fue para becas a adultos mayores, para continuar con sus estudios y dos de ellos no supieron el motivo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Que seis de las siete personas entrevistadas y que tuvieron conocimiento del evento, señalaron que se les solicitó copia de la credencial de elector y uno de ellos no tuvo conocimiento.
- Que cuatro de las siete personas entrevistadas y que tuvieron conocimiento del evento, señalaron que no tuvieron conocimiento sí estuvieron durante la entrega de los apoyos económicos, algún candidato, militante, o dirigente del PRI; uno señaló que candidatos no hubo, pero si un militante del PRI, que se apellida Pinto, pero no recuerda el nombre, otro más señaló que varios militantes, pero no sabe sus nombres y el último señaló que no asistió ningún candidato o militante.

3.- Que del requerimiento al C. Felipe de Jesús Ochoa Matías, se desprende que efectivamente le solicitaron la sala de juntas del Centro de Servicios Educativos de Tecomán, Colima, el día once de mayo de dos mil doce, para una reunión de trabajo, y quien se lo solicitó fue el Mtro. Víctor Echeverría Beas, quien labora en la Secretaría de Educación Pública y que desconoce y no tiene información de la entrega del apoyo en efectivo, de la cantidad de quinientos pesos.

4.- Que el Mtro. Víctor Manuel Echeverría Beas, efectivamente solicitó al C. Felipe de Jesús Ochoa Matías, que agendara la sala de reuniones de la Unidad a su cargo, para efecto de realizar actividades relacionadas con los programas de la secretaría.

5.- Que tanto el Mtro. Víctor Manuel Echeverría Beas, como las Secretarías de Educación, de Desarrollo Social y de Finanzas y Administración y la Dirección del Instituto Superior de Educación Normal del estado de Colima, manifiestan que es cierto que el once de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo en ese lugar, un evento para la entrega de apoyos económicos consistentes en la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos) en efectivo, y fue con el propósito de inscribir a las personas previamente invitadas, a participar en el programa “sí puedo leer y escribir”, dirigido a la población analfabeta del Municipio de Tecomán, como apoyo para solventar su manutención y transporte, en los días que asistió a las sesiones de lector-escritura inicial, consideradas en el programa.

6.- Que el evento fue organizado por la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Colima, con ayuda del Instituto Superior de Educación Normal de Colima (ISENCO), (quienes a través de sus alumnos realizaron visitas a las colonias y comunidades focalizadas, para detectar a las personas en situación de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

analfabetismo, para invitarlas de forma personal y motivar su participación en el programa)

7.- Que los criterios fueron tener su domicilio en las zonas elegibles; acudir al lugar donde les convoque la Secretaria de Educación, para recibir el estímulo; acreditar su personalidad, para la entrega del estímulo con cualquier documento con el que pueda identificarse.

8.- Que se acredita la existencia del programa denunciado, a través de las Reglas de Operación 2012 del Programa “Si puedo leer y escribir” del Gobierno del estado de Colima; así como del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.

9.- Que en virtud de lista de ciudadanos beneficiados con el programa, remitida tanto por las Secretarías de Educación, de Desarrollo Social y de Finanzas y Administración, como por la Dirección del Instituto Superior de Educación Normal del estado de Colima, se ordenó realizar diversas entrevistas a los supuestos beneficiarios (mismos que fueron escogidos por esta autoridad de manera aleatoria) y de la que se desprendió la siguiente información:

- Que once de las catorce personas entrevistadas, si les realizaron una visita a su domicilio, para invitarla a participar en un programa denominado “Si puedo leer y escribir”; dos de ellas contestaron que no y una de ellas manifiesta que es alumna del Instituto Superior de Educación Normal de Colima (ISENCO).
- Que las trece personas entrevistadas y que fueron beneficiarias del programa, sí acudieron el día once de mayo de dos mil doce a la Unidad de Servicios Educativos de Tecomán, con la finalidad de inscribirse a dicho programa
- Que las trece personas entrevistadas señalaron que únicamente se les solicitó copia de la credencial de elector como identificación.
- Que a las trece personas entrevistadas, se le hizo entrega de la cantidad de \$500.00 en efectivo
- Que once de las personas entrevistadas, señalaron que el motivo por el cual se le entregó la cantidad de \$500.00 fue para que siguieran estudiando.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

- Que las trece personas entrevistadas, señalaron que no estuvieron durante la entrega de los apoyos económicos, algún candidato, militante, o dirigente del PRI.
- Que las trece personas entrevistadas, manifestaron que no se le solicitó o condicionó el voto a favor de algún candidato o partido político.

10.- Que la participación de la Secretaría de Desarrollo Social, fue poner a disposición de la Secretaría de Educación, la información relativa a la situación de pobreza, así como rezago educativo en el estado, la información se conformó a partir de datos procesados por la CONEVAL.

11.- Que el evento formó parte del programa “Si puedo leer y escribir”, coordinado por la Secretaría de educación del Gobierno del estado de Colima, y dicho programa se deriva de una meta del Plan Estatal de desarrollo 2009-2015, y el cual señala “Formular un modelo exclusivo, con modalidades presenciales y a distancia, para atender las necesidades específicas de los jóvenes y adultos en rezago”.

12.- Que el monto destinado para el desarrollo del programa fue por la cantidad de \$625,000.00.

Por tanto, tal y como se desprende de las diligencias realizadas por este organismo, se puede concluir que la facultad de investigación se llevó a cabo hasta los límites permitidos por la normatividad, ya que se agotaron todas las vías a fin de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos que se denunciaron.

Bajo estas premisas, este órgano colegiado estima que no existen elementos suficientes para la instrumentación legal del procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional, ni de las Secretarías pertenecientes al Gobierno del estado de Colima, ni de ningún otro sujeto de derecho.

En efecto, esta autoridad electoral implementó diligencias de investigación a fin de recabar diversa información relacionada con los hechos denunciados, con el objeto de determinar la admisión o desechamiento de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, lo anterior, en términos de lo establecido en la tesis

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

XLI/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se inserta:

“Partido Socialdemócrata

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLI/2009

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-154/2009.-Actor: Partido Socialdemócrata.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-22 de junio de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Flavio Galván Rivera.-Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Lo cierto es, que de la investigación de mérito no se obtuvo ningún elemento siquiera de carácter indiciario que permita implementar un procedimiento ordinario sancionador en contra de los sujetos denunciados.

En efecto, de las constancias que obran en autos, es posible advertir que esta autoridad administrativa electoral federal, realizó las diligencias que estimó pertinentes y necesarias para la obtención de los elementos suficientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y así integrar debidamente el presente asunto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

Lo anterior ya que de las pruebas presentadas por el quejoso para acreditar su dicho, no fue posible generar un grado máximo de convicción a este órgano colegiado a efecto de instaurar un procedimiento administrativo sancionador por los hechos denunciados, ya que con ello no es posible tener por demostrado que al momento de ser entregados tanto los cheques por novecientos pesos, como el efectivo de quinientos pesos, exista algún indicio de que se hubiese solicitado el voto a favor o en contra de algún candidato a cargo de elección popular. Al contrario, esta autoridad pudo constatar que los apoyos entregados fueron como parte de programas sociales del Gobierno del estado de Colima, con fundamento en normas, programas y Lineamientos de entrega, situación completamente documentada por las Secretarías de estado involucradas y confirmada con la información que los propios beneficiarios y ciudadanos cuestionados proporcionaron.

Por lo anterior, la autoridad de conocimiento estima que no es posible advertir ningún elemento adicional que genere indicios mínimos y suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador; toda vez que de la totalidad de las diligencias que fueron ordenadas por esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja, en uso de las atribuciones con que cuenta para tal efecto, no fue posible determinar siquiera de manera indiciaria la existencia de los hechos descritos por el quejoso, siendo preciso referir que dichas diligencias se realizaron hasta donde legalmente le fue posible a esta autoridad, ya que como se ha referido, no se contó mayores elementos que dieran pauta a la continuación de las mismas.

Dado que de las diligencias realizadas por esta autoridad no es posible obtener elementos de convicción que permitieran constatar la presunta solicitud del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional o cualquiera de sus entonces candidatos, al momento de la entrega de los apoyos económicos por los programadas denominados "*Apoyo a Jefas de Familia*" y "*Si puedo leer y escribir*", resulta dable afirmar que no se puede tener certeza plena respecto de tales hechos. Se afirma lo anterior, toda vez que, como se ha referido y ha quedado detallado en el apartado de "*Valoración de las Pruebas*", de los requerimientos de información efectuados a las diferentes personas que pudieron tener alguna implicación con lo narrado (beneficiario) y en específico de los requerimientos realizados a las personas que fueron denunciadas, en todo momento negaron haber participado en la realización de las conductas detalladas por los denunciantes, precisándose que no existió ninguna persona que hubiese referido un condicionamiento de su voto a cambio de la entrega del apoyo, por lo que ni

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

siquiera existe algún indicio de que hubiese podido haber siquiera un sujeto pasivo de una posible coacción.

En consecuencia, toda vez que no se cuentan con elementos suficientes para poder iniciar un procedimiento administrativo sancionador, al no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; en consecuencia, resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una probable responsabilidad a los sujetos denunciados, en virtud de la ausencia de indicios mínimos que permitan colegir la realización de los hechos narrados, en específico, de que por los programadas denominados “Apoyo a Jefas de Familia” y “Si puedo leer y escribir”, fueran entregados por parte del Partido Revolucionario Institucional, además de que no existe constancias de que en todo caso no se le solicitó o condicionó el voto a favor de algún candidato o partido político a los beneficiarios.

Conforme a lo anterior, cabe hacer la referencia que esta autoridad con el objeto de esclarecer los hechos y allegarse de la verdad, llevó a cabo diversos requerimientos a las personas que hacen mención tanto en el escrito de queja como en las listas presentadas por los servidores públicos del Gobierno del estado de Colima, sin que se pudiera desprender algún elemento adicional o indicio alguno respecto de los hechos materia de pronunciamiento.

Bajo estas premisas, este organismo público autónomo, estima que de conformidad con las pruebas aportadas por el instituto político impetrante, así como de la totalidad de las ordenadas por este Instituto en uso de sus facultades, no fue posible desprender que efectivamente a dichos ciudadanos se les hubiese podido solicitar el voto a favor de un candidato a cargo de elección popular, ya que de los elementos con que se cuentan en el presente procedimiento, no permiten a esta autoridad electoral acreditar dicha situación.

En efecto, del cúmulo de medios de convicción que integran el presente expediente, no es posible obtener algún indicio que permita colegir algún vínculo entre los hechos denunciados con los sujetos a quienes se les imputa tales hechos.

Máxime si se toma en cuenta que los elementos en los que sustenta sus pretensiones el Partido Acción Nacional, como ya se refirió en párrafos anteriores devienen de hechos que no se sostienen con algún otro elemento que corrobore esos posible indicios.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

Sentado lo anterior, es que este Instituto arriba válidamente que no se cuentan con elementos sobre los cuales se pudiese fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, y por ende dar curso al procedimiento en los términos planteados por el partido quejoso; pues actuar contrario a lo anterior, podría resultar arbitrario y dar pauta a una pesquisa general, lo que se encuentra prohibido por la ley.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

*“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que **puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.***

*Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, **pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Como se observa, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Cabe destacar, que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad, necesidad y proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002."

Como se observa, el despliegue de la investigación preliminar implementada por esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de diligencias contrarias a los principios enunciados en los párrafos precedentes podría vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados, rebasando los límites de la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del procedimiento administrativo sancionador en contra de los denunciados, o de algún otro sujeto de derecho.

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD"**, toda vez que no se cuenta con ningún elemento que justifique o permita dar inicio a un procedimiento sancionador, y derivado de ello, el eventual emplazamiento de las partes denunciadas, pues suponer lo anterior, traería como consecuencia un acto de molestia que causaría perjuicio a los hoy denunciados, lo anterior, en virtud de no estar debidamente fundado y motivado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por **autoridad competente** y encontrarse **debidamente fundada y motivada** justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier emplazamiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, la cual refiere que toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Lo anterior es así, ya que el quejoso no aportó algún otro elemento que permitiera a esta autoridad desprender indicios suficientes relacionados con las conductas materia de su inconformidad, aunado al hecho de que tampoco fue posible desprender mayores datos de las diligencias que esta autoridad en uso de sus facultades llevó a cabo.

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, numerales 8, inciso c) y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numerales 1, inciso c), y 2 *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias, y sin necesidad de hacer consideraciones de fondo, se concluye que se trata de una queja que no cuenta con elementos mínimos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador.

Por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

“ARTÍCULO 363

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

(...)”

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

(...)”

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es desechar de plano la queja interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Colima, o de cualquier otro sujeto de derecho involucrado en los hechos.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 2; 23, numeral 2; 39, numeral 1 y 2; 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, numeral 1, inciso a); 363, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **desecha por improcedente** la queja promovida por el Partido Acción Nacional en contra Partido Revolucionario Institucional y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Colima, o de cualquier otro sujeto de derecho involucrado en los hechos, por los motivos señalados en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD02/COL/081/PEF/105/2012

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de Ley.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**